

Colofón Versión Pública

<p>I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.</p>	<p>Ponencia 3</p>
<p>II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.</p>	<p>RR-0252/2022 y Acumulados RR-0253/2022, RR-0254/2022, RR-0255/2022, RR-0256/2022, RR-0258/2022, RR-0259/2022 y RR-0260/2022</p>
<p>III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.</p>	<p>1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1.</p>
<p>IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.</p>	<p>Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.</p>
<p>V. a. Firma del titular del área, b. Firma autógrafa de quien clasifica</p>	 <p>a. Comisionada Harumi Fernanda Carranza Magallanes</p> <p>b. Secretaria de Instrucción Mónica María Alvarado García</p>
<p>VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité de Transparencia donde se aprobó la versión pública.</p>	<p>Acta de la Sesión número 40, de quince de julio de dos mil veintidós.</p>

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Huaquechula, Puebla**
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**
Expediente: **RR-0252/2022 y sus Acumulados RR-0253/2022, RR-0254/2022, RR-0255/2022, RR-0256/2022, RR-0257/2022, RR-0258/2022, RR-0259/2022 y RR-0260/2022**

Sentido de la Resolución: **REVOCA**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0252/2022 y sus acumulados RR-0253/2022, RR-0254/2022, RR-0255/2022, RR-0256/2022, RR-0258/2022, RR-0259/2022 y RR-0260/2022**, relativos a los recursos de revisión interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo el recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE HUAQUECHULA, PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El ocho de enero de dos mil veintidós, el entonces solicitante presentó vía electrónica, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, nueve solicitudes de acceso a la información pública, las cuales fueron registradas con los números de folios **210432422000001, 210432422000002, 210432422000003, 210432422000004, 210432422000005, 210432422000007, 210432422000008, 210432422000009, y 210432422000006**, a través de los cuales requirió los siguientes:

"...Folio 210432422000001:

Que nos proporciona el siguiente información para la Junta Auxiliar Cacaloxuchitl:

- 1.) El monto de participación recibido durante 2019, separando por mes.**
- 2.) Los egresos que ha hecho o he tenido durante 2019, separado por fecha y indicando si fue hecho con una factura o si fue especificado el egreso. Incluyendo facturas, notas y cualquier documentación que fue determinado necesario para calificar los egresos.**
- 3.) El monto de participación recibido durante 2020, separando por mes.**
- 4.) Los egresos que ha hecho o he tenido durante 2020, separado por fecha y indicando si fue hecho con una factura o si fue especificado el egreso. Incluyendo facturas, notas y cualquier documentación que fue determinado necesario para calificar los egresos.**
- 5.) El monto de participación recibido durante 2021, separando por mes.**
- 6.) Los egresos que ha hecho o he tenido durante 2021, separado por fecha y indicando si fue hecho con una factura o si fue especificado el egreso.**

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Huaquechula, Puebla**
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**
Expediente: **RR-0252/2022 y sus Acumulados RR-0253/2022, RR-0254/2022, RR-0255/2022, RR-0256/2022, RR-0257/2022, RR-0258/2022, RR-0259/2022 y RR-0260/2022**

Incluyendo facturas, notas y cualquier documentacion que fue determinado necesario para calificar los egresos.

7.) **La fecha y hora de cada vez que fue auditada la junta auxiliar durante los años 2019 a 2021 por el uso de participacion, si fue utilizado correctamente y si fue suficiente lo que fue proporcionado.**

8.) **El proceso que utiliza el H. Ayuntamiento de Huaquechula para decidir el monto de participacion proporcionado, la logica que utiliza el H. Ayuntamiento de Huaquechula para decidir el monto de participacion proporcionado, el tipo de analisis que utiliza el H. Ayuntamiento de Huaquechula para decidir si es necesario aumentar el monto de participacion.**

Folio 210432422000002:

Que nos proporciona el siguiente informacion para la Junta Auxiliar Huiluco:

1.) **El monto de participacion recibido durante 2019, separando por mes.**

2.) **Los egresos que ha hecho o he tenido durante 2019, separado por fecha y indicando si fue hecho con una factura o si fue especificado el egreso. Incluyendo facturas, notas y cualquier documentacion que fue determinado necesario para calificar los egresos.**

3.) **El monto de participacion recibido durante 2020, separando por mes.**

4.) **Los egresos que ha hecho o he tenido durante 2020, separado por fecha y indicando si fue hecho con una factura o si fue especificado el egreso. Incluyendo facturas, notas y cualquier documentacion que fue determinado necesario para calificar los egresos.**

5.) **El monto de participacion recibido durante 2021, separando por mes.**

6.) **Los egresos que ha hecho o he tenido durante 2021, separado por fecha y indicando si fue hecho con una factura o si fue especificado el egreso. Incluyendo facturas, notas y cualquier documentacion que fue determinado necesario para calificar los egresos.**

7.) **La fecha y hora de cada vez que fue auditada la junta auxiliar durante los años 2019 a 2021 por el uso de participacion, si fue utilizado correctamente y si fue suficiente lo que fue proporcionado.**

8.) **El proceso que utiliza el H. Ayuntamiento de Huaquechula para decidir el monto de participacion proporcionado, la logica que utiliza el H. Ayuntamiento de Huaquechula para decidir el monto de participacion proporcionado, el tipo de analisis que utiliza el H. Ayuntamiento de Huaquechula para decidir si es necesario aumentar el monto de participacion.**

Folio 210432422000003:

Que nos proporciona el siguiente informacion para la Junta Auxiliar Santa Ana Coatepec:

1.) **El monto de participacion recibido durante 2019, separando por mes.**

2.) **Los egresos que ha hecho o he tenido durante 2019, separado por fecha y indicando si fue hecho con una factura o si fue especificado el egreso. Incluyendo facturas, notas y cualquier documentacion que fue determinado necesario para calificar los egresos.**

3.) **El monto de participacion recibido durante 2020, separando por mes.**

4.) **Los egresos que ha hecho o he tenido durante 2020, separado por fecha y indicando si fue hecho con una factura o si fue especificado el egreso.**

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Huaquechula, Puebla**
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**
Expediente: **RR-0252/2022 y sus Acumulados RR-0253/2022, RR-0254/2022, RR-0255/2022, RR-0256/2022, RR-0257/2022, RR-0258/2022, RR-0259/2022 y RR-0260/2022**

Incluyendo facturas, notas y cualquier documentación que fue determinado necesario para calificar los egresos.

- 5.) **El monto de participacion recibido durante 2021, separando por mes.**
- 6.) **Los egresos que ha hecho o he tenido durante 2021, separado por fecha y indicando si fue hecho con una factura o si fue especificado el egreso. Incluyendo facturas, notas y cualquier documentación que fue determinado necesario para calificar los egresos.**
- 7.) **La fecha y hora de cada vez que fue auditada la junta auxiliar durante los años 2019 a 2021 por el uso de participacion, si fue utilizado correctamente y si fue suficiente lo que fue proporcionado.**
- 8.) **El proceso que utiliza el H. Ayuntamiento de Huaquechula para decidir el monto de participacion proporcionado, la logica que utiliza el H. Ayuntamiento de Huaquechula para decidir el monto de participacion proporcionado, el tipo de analisis que utiliza el H. Ayuntamiento de Huaquechula para decidir si es necesario aumentar el monto de participacion.**

Folio 210432422000004:

Que nos proporciona el siguiente informacion para la Junta Auxiliar San Diego el Organal:

- 1.) **El monto de participacion recibido durante 2019, separando por mes.**
- 2.) **Los egresos que ha hecho o he tenido durante 2019, separado por fecha y indicando si fue hecho con una factura o si fue especificado el egreso. Incluyendo facturas, notas y cualquier documentación que fue determinado necesario para calificar los egresos.**
- 3.) **El monto de participacion recibido durante 2020, separando por mes.**
- 4.) **Los egresos que ha hecho o he tenido durante 2020, separado por fecha y indicando si fue hecho con una factura o si fue especificado el egreso. Incluyendo facturas, notas y cualquier documentación que fue determinado necesario para calificar los egresos.**
- 5.) **El monto de participacion recibido durante 2021, separando por mes.**
- 6.) **Los egresos que ha hecho o he tenido durante 2021, separado por fecha y indicando si fue hecho con una factura o si fue especificado el egreso. Incluyendo facturas, notas y cualquier documentación que fue determinado necesario para calificar los egresos.**
- 7.) **La fecha y hora de cada vez que fue auditada la junta auxiliar durante los años 2019 a 2021 por el uso de participacion, si fue utilizado correctamente y si fue suficiente lo que fue proporcionado.**
- 8.) **El proceso que utiliza el H. Ayuntamiento de Huaquechula para decidir el monto de participacion proporcionado, la logica que utiliza el H. Ayuntamiento de Huaquechula para decidir el monto de participacion proporcionado, el tipo de analisis que utiliza el H. Ayuntamiento de Huaquechula para decidir si es necesario aumentar el monto de participacion.**

Folio 210432422000005:

Que nos proporciona el siguiente informacion para la Junta Auxiliar San Antonio Cuautla:

- 1.) **El monto de participacion recibido durante 2019, separando por mes.**
- 2.) **Los egresos que ha hecho o he tenido durante 2019, separado por fecha y indicando si fue hecho con una factura o si fue especificado el egreso.**

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Huaquechula, Puebla**
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**
Expediente: **RR-0252/2022 y sus Acumulados RR-0253/2022, RR-0254/2022, RR-0255/2022, RR-0256/2022, RR-0257/2022, RR-0258/2022, RR-0259/2022 y RR-0260/2022**

Incluyendo facturas, notas y cualquier documentación que fue determinado necesario para calificar los egresos.

- 3.) El monto de participación recibido durante 2020, separando por mes.
- 4.) Los egresos que ha hecho o he tenido durante 2020, separado por fecha y indicando si fue hecho con una factura o si fue especificado el egreso. **Incluyendo facturas, notas y cualquier documentación que fue determinado necesario para calificar los egresos.**
- 5.) El monto de participación recibido durante 2021, separando por mes.
- 6.) Los egresos que ha hecho o he tenido durante 2021, separado por fecha y indicando si fue hecho con una factura o si fue especificado el egreso. **Incluyendo facturas, notas y cualquier documentación que fue determinado necesario para calificar los egresos.**
- 7.) La fecha y hora de cada vez que fue auditada la junta auxiliar durante los años 2019 a 2021 por el uso de participación, si fue utilizado correctamente y si fue suficiente lo que fue proporcionado.
- 8.) El proceso que utiliza el H. Ayuntamiento de Huaquechula para decidir el monto de participación proporcionado, la lógica que utiliza el H. Ayuntamiento de Huaquechula para decidir el monto de participación proporcionado, el tipo de análisis que utiliza el H. Ayuntamiento de Huaquechula para decidir si es necesario aumentar el monto de participación.

Folio 210432422000007:

Que nos proporciona el siguiente información para la Junta Auxiliar Teacalco:

- 1.) El monto de participación recibido durante 2019, separando por mes.
- 2.) Los egresos que ha hecho o he tenido durante 2019, separado por fecha y indicando si fue hecho con una factura o si fue especificado el egreso. **Incluyendo facturas, notas y cualquier documentación que fue determinado necesario para calificar los egresos.**
- 3.) El monto de participación recibido durante 2020, separando por mes.
- 4.) Los egresos que ha hecho o he tenido durante 2020, separado por fecha y indicando si fue hecho con una factura o si fue especificado el egreso. **Incluyendo facturas, notas y cualquier documentación que fue determinado necesario para calificar los egresos.**
- 5.) El monto de participación recibido durante 2021, separando por mes.
- 6.) Los egresos que ha hecho o he tenido durante 2021, separado por fecha y indicando si fue hecho con una factura o si fue especificado el egreso. **Incluyendo facturas, notas y cualquier documentación que fue determinado necesario para calificar los egresos.**
- 7.) La fecha y hora de cada vez que fue auditada la junta auxiliar durante los años 2019 a 2021 por el uso de participación, si fue utilizado correctamente y si fue suficiente lo que fue proporcionado.
- 8.) El proceso que utiliza el H. Ayuntamiento de Huaquechula para decidir el monto de participación proporcionado, la lógica que utiliza el H. Ayuntamiento de Huaquechula para decidir el monto de participación proporcionado, el tipo de análisis que utiliza el H. Ayuntamiento de Huaquechula para decidir si es necesario aumentar el monto de participación.

Folio 210432422000008:

Que nos proporciona el siguiente información para la Junta Auxiliar Tezonteopan de Bonilla:

- 1.) El monto de participación recibido durante 2019, separando por mes.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Huaquechula, Puebla**
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**
Expediente: **RR-0252/2022 y sus Acumulados RR-0253/2022, RR-0254/2022, RR-0255/2022, RR-0256/2022, RR-0257/2022, RR-0258/2022, RR-0259/2022 y RR-0260/2022**

- 2.) **Los egresos que ha hecho o he tenido durante 2019, separado por fecha y indicando si fue hecho con una factura o si fue especificado el egreso. Incluyendo facturas, notas y cualquier documentacion que fue determinado necesario para calificar los egresos.**
- 3.) **El monto de participacion recibido durante 2020, separando por mes.**
- 4.) **Los egresos que ha hecho o he tenido durante 2020, separado por fecha y indicando si fue hecho con una factura o si fue especificado el egreso. Incluyendo facturas, notas y cualquier documentacion que fue determinado necesario para calificar los egresos.**
- 5.) **El monto de participacion recibido durante 2021, separando por mes.**
- 6.) **Los egresos que ha hecho o he tenido durante 2021, separado por fecha y indicando si fue hecho con una factura o si fue especificado el egreso. Incluyendo facturas, notas y cualquier documentacion que fue determinado necesario para calificar los egresos.**
- 7.) **La fecha y hora de cada vez que fue auditada la junta auxiliar durante los años 2019 a 2021 por el uso de participacion, si fue utilizado correctamente y si fue suficiente lo que fue proporcionado.**
- 8.) **El proceso que utiliza el H. Ayuntamiento de Huaquechula para decidir el monto de participacion proporcionado, la logica que utiliza el H. Ayuntamiento de Huaquechula para decidir el monto de participacion proporcionado, el tipo de analisis que utiliza el H. Ayuntamiento de Huaquechula para decidir si es necesario aumentar el monto de participacion.**

Folio 210432422000009:

Que nos proporciona el siguiente informacion para la Junta Auxiliar Tronconal:

- 1.) **El monto de participacion recibido durante 2019, separando por mes.**
- 2.) **Los egresos que ha hecho o he tenido durante 2019, separado por fecha y indicando si fue hecho con una factura o si fue especificado el egreso. Incluyendo facturas, notas y cualquier documentacion que fue determinado necesario para calificar los egresos.**
- 3.) **El monto de participacion recibido durante 2020, separando por mes.**
- 4.) **Los egresos que ha hecho o he tenido durante 2020, separado por fecha y indicando si fue hecho con una factura o si fue especificado el egreso. Incluyendo facturas, notas y cualquier documentacion que fue determinado necesario para calificar los egresos.**
- 5.) **El monto de participacion recibido durante 2021, separando por mes.**
- 6.) **Los egresos que ha hecho o he tenido durante 2021, separado por fecha y indicando si fue hecho con una factura o si fue especificado el egreso. Incluyendo facturas, notas y cualquier documentacion que fue determinado necesario para calificar los egresos.**
- 7.) **La fecha y hora de cada vez que fue auditada la junta auxiliar durante los años 2019 a 2021 por el uso de participacion, si fue utilizado correctamente y si fue suficiente lo que fue proporcionado.**
- 8.) **El proceso que utiliza el H. Ayuntamiento de Huaquechula para decidir el monto de participacion proporcionado, la logica que utiliza el H. Ayuntamiento de Huaquechula para decidir el monto de participacion proporcionado, el tipo de analisis que utiliza el H. Ayuntamiento de Huaquechula para decidir si es necesario aumentar el monto de participacion.**

Folio 210432422000006:

Que nos proporciona el siguiente informacion para la Junta Auxiliar Santiago Tetla:

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Huaquechula, Puebla**
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**
Expediente: **RR-0252/2022 y sus Acumulados RR-0253/2022, RR-0254/2022, RR-0255/2022, RR-0256/2022, RR-0257/2022, RR-0258/2022, RR-0259/2022 y RR-0260/2022**

- 1.) El monto de participacion recibido durante 2019, separando por mes.
- 2.) Los egresos que ha hecho o he tenido durante 2019, separado por fecha y indicando si fue hecho con una factura o si fue especificado el egreso. Incluyendo facturas, notas y cualquier documentacion que fue determinado necesario para calificar los egresos.
- 3.) El monto de participacion recibido durante 2020, separando por mes.
- 4.) Los egresos que ha hecho o he tenido durante 2020, separado por fecha y indicando si fue hecho con una factura o si fue especificado el egreso. Incluyendo facturas, notas y cualquier documentacion que fue determinado necesario para calificar los egresos.
- 5.) El monto de participacion recibido durante 2021, separando por mes.
- 6.) Los egresos que ha hecho o he tenido durante 2021, separado por fecha y indicando si fue hecho con una factura o si fue especificado el egreso. Incluyendo facturas, notas y cualquier documentacion que fue determinado necesario para calificar los egresos.
- 7.) La fecha y hora de cada vez que fue auditada la junta auxiliar durante los años 2019 a 2021 por el uso de participacion, si fue utilizado correctamente y si fue suficiente lo que fue proporcionado.
- 8.) El proceso que utiliza el H. Ayuntamiento de Huaquechula para decidir el monto de participacion proporcionado, la logica que utiliza el H. Ayuntamiento de Huaquechula para decidir el monto de participacion proporcionado, el tipo de analisis que utiliza el H. Ayuntamiento de Huaquechula para decidir si es necesario aumentar el monto de participacion.

II. El ocho de febrero de dos mil veintidós, el sujeto obligado notificó las respuestas a las solicitudes de información en los términos siguientes:

RR-0252/2022

El que suscribe Prof. Gustavo Leoncio Sánchez Martiñón, Tesorero Municipal del Municipio de Huaquechula, Puebla; por medio de la presente reciba un cordial saludo y al mismo tiempo en relación a los artículos 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153 y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, hago entrega de la información solicitada con número de folio TTR-102/2022 lo cual consiste de:

- Cuadro de distribución de los montos de participaciones entregadas a la junta auxiliar de Cacaloxuchitl de Ayala correspondientes a los ejercicios 2019, 2020 y 2021.
- Pólizas de la documentación que comprueban el uso y destino de los recursos por medio electrónico y digital (haciendo mención que no se omite documentación alguna ya que los meses que no se remiten es porque no se encontró ninguna documentación comprobatoria).

Respecto a los puntos 7 y 8 de su solicitud le informo que al ser nueva administración desconocemos en que se haya basado la administración anterior, sin embargo, esta nueva administración se basa en los montos de participación

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de
Huaquechula, Puebla
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes
Expediente: RR-0252/2022 y sus Acumulados RR-0253/2022,
RR-0254/2022, RR-0255/2022, RR-0256/2022, RR-
0257/2022, RR-0258/2022, RR-0259/2022 y RR-
0260/2022

proporcionados de los meses de enero a septiembre 2021 y en base al plan de desarrollo municipal.

RR-0253/2022

El que suscribe Prof. Gustavo Leoncio Sánchez Martiñón, Tesorero Municipal del Municipio de Huaquechula, Puebla; por medio de la presente reciba un cordial saludo y al mismo tiempo en relación a los artículos 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153 y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, hago entrega de la información solicitada con número de folio TTR-103/2022 lo cual consiste de:

- *Cuadro de distribución de los montos de participaciones entregadas a la junta auxiliar de San Juan Huilco correspondientes a los ejercicios 2019, 2020 y 2021.*
- *Pólizas de la documentación que comprueban el uso y destino de los recursos por medio electrónico y digital (haciendo mención que no se omite documentación alguna ya que los meses que no se remiten es porque no se encontró ninguna documentación comprobatoria).*

Respecto a los puntos 7 y 8 de su solicitud le informo que al ser nueva administración desconocemos en que se haya basado la administración anterior, sin embargo, esta nueva administración se basa en los montos de participación proporcionados de los meses de enero a septiembre 2021 y en base al plan de desarrollo municipal.

RR-0254/2022

El que suscribe Prof. Gustavo Leoncio Sánchez Martiñón, Tesorero Municipal del Municipio de Huaquechula, Puebla; por medio de la presente reciba un cordial saludo y al mismo tiempo en relación a los artículos 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153 y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, hago entrega de la información solicitada con número de folio TTR-104/2022 lo cual consiste de:

- *Cuadro de distribución de los montos de participaciones entregadas a la junta auxiliar de Santa Ana Coatepec correspondientes a los ejercicios 2019, 2020 y 2021.*
- *Pólizas de la documentación que comprueban el uso y destino de los recursos por medio electrónico y digital (haciendo mención que no se omite documentación alguna ya que los meses que no se remiten es porque no se encontró ninguna documentación comprobatoria).*

Respecto a los puntos 7 y 8 de su solicitud le informo que al ser nueva administración desconocemos en que se haya basado la administración anterior, sin embargo, esta nueva administración se basa en los montos de participación proporcionados de los meses de enero a septiembre 2021 y en base al plan de desarrollo municipal.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de
Huaquechula, Puebla
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes
Expediente: RR-0252/2022 y sus Acumulados RR-0253/2022,
RR-0254/2022, RR-0255/2022, RR-0256/2022, RR-
0257/2022, RR-0258/2022, RR-0259/2022 y RR-
0260/2022

RR-0255/2022

El que suscribe Prof. Gustavo Leoncio Sánchez Martiñón, Tesorero Municipal del Municipio de Huaquechula, Puebla; por medio de la presente reciba un cordial saludo y al mismo tiempo en relación a los artículos 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153 y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, hago entrega de la información solicitada con número de folio TTR-105/2022 lo cual consiste de:

- Cuadro de distribución de los montos de participaciones entregadas a la junta auxiliar de San Diego el Organal correspondientes a los ejercicios 2019, 2020 y 2021.
- Pólizas de la documentación que comprueban el uso y destino de los recursos por medio electrónico y digital (haciendo mención que no se omite documentación alguna ya que los meses que no se remiten es porque no se encontró ninguna documentación comprobatoria).

Respecto a los puntos 7 y 8 de su solicitud le informo que al ser nueva administración desconocemos en que se haya basado la administración anterior, sin embargo, esta nueva administración se basa en los montos de participación proporcionados de los meses de enero a septiembre 2021 y en base al plan de desarrollo municipal.

RR-0256/2022

El que suscribe Prof. Gustavo Leoncio Sánchez Martiñón, Tesorero Municipal del Municipio de Huaquechula, Puebla; por medio de la presente reciba un cordial saludo y al mismo tiempo en relación a los artículos 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153 y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, hago entrega de la información solicitada con número de folio TTR-106/2022 lo cual consiste de:

- Cuadro de distribución de los montos de participaciones entregadas a la junta auxiliar de San Antonio Cuautla correspondientes a los ejercicios 2019, 2020 y 2021.
- Pólizas de la documentación que comprueban el uso y destino de los recursos por medio electrónico y digital (haciendo mención que no se omite documentación alguna ya que los meses que no se remiten es porque no se encontró ninguna documentación comprobatoria).

Respecto a los puntos 7 y 8 de su solicitud le informo que al ser nueva administración desconocemos en que se haya basado la administración anterior, sin embargo, esta nueva administración se basa en los montos de participación proporcionados de los meses de enero a septiembre 2021 y en base al plan de desarrollo municipal.

RR-0257/2022

El que suscribe Prof. Gustavo Leoncio Sánchez Martiñón, Tesorero Municipal del Municipio de Huaquechula, Puebla; por medio de la presente reciba un cordial

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de
Huaquechula, Puebla
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes
Expediente: RR-0252/2022 y sus Acumulados RR-0253/2022,
RR-0254/2022, RR-0255/2022, RR-0256/2022, RR-
0257/2022, RR-0258/2022, RR-0259/2022 y RR-
0260/2022

saludo y al mismo tiempo en relación a los artículos 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153 y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, hago entrega de la información solicitada con número de folio TTR-107/2022 lo cual consiste de:

- **Cuadro de distribución de los montos de participaciones entregadas a la junta auxiliar de Santiago Tetla correspondientes a los ejercicios 2019, 2020 y 2021.**
- **Pólizas de la documentación que comprueban el uso y destino de los recursos por medio electrónico y digital (haciendo mención que no se omite documentación alguna ya que los meses que no se remiten es porque no se encontró ninguna documentación comprobatoria).**

Respecto a los puntos 7 y 8 de su solicitud le informo que al ser nueva administración desconocemos en que se haya basado la administración anterior, sin embargo, esta nueva administración se basa en los montos de participación proporcionados de los meses de enero a septiembre 2021 y en base al plan de desarrollo municipal.

RR-0258/2022

El que suscribe Prof. Gustavo Leoncio Sánchez Martiñón, Tesorero Municipal del Municipio de Huaquechula, Puebla; por medio de la presente reciba un cordial saludo y al mismo tiempo en relación a los artículos 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153 y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, hago entrega de la información solicitada con número de folio TTR-108/2022 lo cual consiste de:

- **Cuadro de distribución de los montos de participaciones entregadas a la junta auxiliar de Teacalco de Dorantes correspondientes a los ejercicios 2019, 2020 y 2021.**
- **Pólizas de la documentación que comprueban el uso y destino de los recursos por medio electrónico y digital (haciendo mención que no se omite documentación alguna ya que los meses que no se remiten es porque no se encontró ninguna documentación comprobatoria).**

Respecto a los puntos 7 y 8 de su solicitud le informo que al ser nueva administración desconocemos en que se haya basado la administración anterior, sin embargo, esta nueva administración se basa en los montos de participación proporcionados de los meses de enero a septiembre 2021 y en base al plan de desarrollo municipal.

RR-0259/2022

El que suscribe Prof. Gustavo Leoncio Sánchez Martiñón, Tesorero Municipal del Municipio de Huaquechula, Puebla; por medio de la presente reciba un cordial saludo y al mismo tiempo en relación a los artículos 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153 y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Huaquechula, Puebla**
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**
Expediente: **RR-0252/2022 y sus Acumulados RR-0253/2022, RR-0254/2022, RR-0255/2022, RR-0256/2022, RR-0257/2022, RR-0258/2022, RR-0259/2022 y RR-0260/2022**

Información Pública del Estado de Puebla, hago entrega de la información solicitada con número de folio TTR-109/2022 lo cual consiste de:

- **Cuadro de distribución de los montos de participaciones entregadas a la junta auxiliar de Tezonteopan de Bonilla correspondientes a los ejercicios 2019, 2020 y 2021.**
- **Pólizas de la documentación que comprueban el uso y destino de los recursos por medio electrónico y digital (haciendo mención que no se omite documentación alguna ya que los meses que no se remiten es porque no se encontró ninguna documentación comprobatoria).**

Respecto a los puntos 7 y 8 de su solicitud le informo que al ser nueva administración desconocemos en que se haya basado la administración anterior, sin embargo, esta nueva administración se basa en los montos de participación proporcionados de los meses de enero a septiembre 2021 y en base al plan de desarrollo municipal.

RR-0260/2022

El que suscribe Prof. Gustavo Leoncio Sánchez Martiñón, Tesorero Municipal del Municipio de Huaquechula, Puebla; por medio de la presente reciba un cordial saludo y al mismo tiempo en relación a los artículos 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153 y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, hago entrega de la información solicitada con número de folio TTR-109/2022 lo cual consiste de:

- **Cuadro de distribución de los montos de participaciones entregadas a la junta auxiliar de Tezonteopan de Bonilla correspondientes a los ejercicios 2019, 2020 y 2021.**
- **Pólizas de la documentación que comprueban el uso y destino de los recursos por medio electrónico y digital (haciendo mención que no se omite documentación alguna ya que los meses que no se remiten es porque no se encontró ninguna documentación comprobatoria).**

Respecto a los puntos 7 y 8 de su solicitud le informo que al ser nueva administración desconocemos en que se haya basado la administración anterior, sin embargo, esta nueva administración se basa en los montos de participación proporcionados de los meses de enero a septiembre 2021 y en base al plan de desarrollo municipal.

III. El doce de febrero de dos mil veintidós, el recurrente presentó nueve recursos de revisión por medio electrónico, ante este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en lo

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Huaquechula, Puebla**
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**
Expediente: **RR-0252/2022 y sus Acumulados RR-0253/2022, RR-0254/2022, RR-0255/2022, RR-0256/2022, RR-0257/2022, RR-0258/2022, RR-0259/2022 y RR-0260/2022**

sucesivo el Instituto; expresando su inconformidad con las respuestas otorgadas a las solicitudes de información con número de folios 210432422000001, 210432422000002, 210432422000003, 210432422000004, 210432422000005, 210432422000007, 210432422000008, 210432422000009, y 210432422000006.

IV. El catorce de febrero de dos mil veintidós, el Comisionado Presidente de este Instituto de Transparencia, tuvo por recibido los recursos de revisión asignándoles los números de expedientes **RR-0252/2022, RR-0253/2022, RR-0254/2022, RR-0255/2022, RR-0257/2022, RR-0256/2022, RR-0258/2022, RR-0259/2022 y RR-0260/2022**, turnando los presentes autos a las respectivas Ponencias a su cargo, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

V. Los días dieciséis, diecisiete y veintidós de febrero de dos mil veintidós, se ordenó admitir los medios de impugnación planteados, asimismo, se notificó el mismo a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia a las partes y al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través de dicho Sistema, se le requirió para que rindiera sus informes respecto de los actos o resoluciones recurridos, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dichos actos, así como las demás que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar las probanzas aportadas por el recurrente y se le precisó el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, poniéndose a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Huaquechula, Puebla**
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**
Expediente: **RR-0252/2022 y sus Acumulados RR-0253/2022, RR-0254/2022, RR-0255/2022, RR-0256/2022, RR-0257/2022, RR-0258/2022, RR-0259/2022 y RR-0260/2022**

sometidos sus datos personales; asimismo, se le tuvo por señalado el sistema de medios de impugnación como medio para recibir notificaciones.

VI. Los días dos, cuatro, ocho, nueve, catorce de marzo de dos mil veintidós, se hizo constar la omisión por parte del titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado para rendir los informes justificados dentro de los plazos establecidos para ello; respecto los expedientes **RR-0252/2022, RR-0254/2022, RR-0255/2022, RR-0258/2022, RR-0259/2022 y RR-0260/2022** en consecuencia, se solicitó a la directora de Verificación y Seguimiento de este Órgano Garante proporcionara el nombre y apellidos de la persona que se encuentra acreditada actualmente como titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, por resultar necesario en la integración de los medios de impugnación.

VII. Por proveídos de fechas ocho y nueve de marzo de dos mil veintidós, en autos de los expedientes **RR-0253/2022 y RR-0256/2022**, respectivamente, se tuvo al sujeto obligado rindiendo sus informes con justificación, ofreciendo medios de prueba y formulando alegatos.

VIII. Por acuerdos de fechas dieciocho y treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, respecto de los expedientes **RR-0252/2022, RR-0258/2022 y RR-0257/2022**, se tuvieron por recibidos los memorándums **CGE/357/2022, CGE/358/2022, CGE/416/2022** de fechas catorce y veintinueve de marzo de dos mil veintidós, suscritos por la Directora de Verificación y Seguimiento de este Instituto, dando cumplimiento a lo requerido en el punto inmediato anterior, proporcionando el nombre del Titular de la Unidad de Transparencia el sujeto obligado, en consecuencia, se hizo constar que en el momento procesal

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Huaquechula, Puebla**
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**
Expediente: **RR-0252/2022 y sus Acumulados RR-0253/2022, RR-0254/2022, RR-0255/2022, RR-0256/2022, RR-0257/2022, RR-0258/2022, RR-0259/2022 y RR-0260/2022**

oportuno se acordaría lo correspondiente respecto a la omisión por parte del sujeto obligado para rendir su informe; se proveyeron las pruebas ofrecidas por el recurrente, ya que el sujeto obligado no rindió informe y en consecuencia no aportó pruebas.

IX. Por otra parte, los días ocho, nueve, catorce, veintinueve y treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, se solicitó acumular los expedientes **RR-0253/2022, RR-0254/2022, RR-0255/2022, RR-0256/2022, RR-0258/2022, RR-0259/2022 y RR-0260/2022** al ser legalmente procedente por economía procesal y a fin de evitar sentencias contradictorias al existir identidad en el recurrente, sujeto obligado y motivo de agravio.

X. El veintinueve de marzo e dos mil veintidós, en autos del expediente **RR-0252/2022**, se acordó procedente la acumulación de los expedientes **RR-0253/2022, RR-0254/2022, RR-0255/2022, RR-0256/2022, RR-0258/2022, RR-0259/2022 y RR-0260/2022**, al existir identidad en el recurrente, sujeto obligado y motivos de inconformidad.

Finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

XI. El seis de abril de dos mil veintidós, en autos del expediente **RR-0252/2022**, se acordó procedente la acumulación del expediente **RR-0257/2022**, al existir identidad en el recurrente, sujeto obligado y motivos de inconformidad.

XII. El día veintiuno de abril del dos mil veintidós, se ordenó ampliar el presente asunto por veinte días más para dictar la resolución respectiva, en virtud de que,

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Huaquechula, Puebla
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes
Expediente: RR-0252/2022 y sus Acumulados RR-0253/2022, RR-0254/2022, RR-0255/2022, RR-0256/2022, RR-0257/2022, RR-0258/2022, RR-0259/2022 y RR-0260/2022

se necesitaba un plazo mayor para el análisis de las constancias que obran en el mismo.

XIII. El día diez de mayo del dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver los presentes recursos de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Segundo. Por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa, así como por haberlo solicitado el sujeto obligado, se analizará si en el recurso de revisión, se satisfacen las hipótesis de procedencia o se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; de conformidad con lo previsto en el artículo 183, fracción IV.

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Lo anterior, tomando en consideración que las causas de improcedencia están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instrumentación de un proceso, por lo cual su estudio es preferente.

De manera ilustrativa se invoca la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

"SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución."

Es de resaltar que, el recurso de revisión que nos ocupa fue admitido a trámite a fin de realizar una debida substanciación, por lo que resulta necesario analizar si nos encontramos ante una causal de improcedencia de conformidad con lo que señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Así las cosas, es necesario recapitular que, a través de los medios de impugnación que nos ocupa, únicamente se inconforma de las respuestas a las preguntas 2, 4, 6, y 7, de todos las solicitudes, al indicar textualmente el recurrente en los motivos de inconformidad lo siguiente:

"1. ...solicitamos el Recurso de Revisión por el Solicitud de Acceso a Información Pública con folio 210432422000001 conforme con Artículo 170, Fracción I de la Ley de

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Huaquechula, Puebla**
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**
Expediente: **RR-0252/2022 y sus Acumulados RR-0253/2022, RR-0254/2022, RR-0255/2022, RR-0256/2022, RR-0257/2022, RR-0258/2022, RR-0259/2022 y RR-0260/2022**

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla por la negativa de proporcionar total o parcialmente la información solicitada; ya que el sujeto obligado proporciono la contestación "Pólizas de la documentación que comprueban el uso y destino de los recursos por medio electrónico y digital", pero en ningún tiempo y ninguna manera proporciono dicho "medio electrónico y digital" y se encuentra por omiso, siendo no contestado completamente; también el sujeto obligado proporciono la contestación "... haciendo mención que no se omite documentación alguna ya que los meses que no se remiten es porque no se encontró ninguna documentación comprobatoria...", y es imposible que no se encuentra ninguna documentación comprobatoria ya que conforme con Capítulo XXVII, Artículo 231, Fracción III de la Ley Orgánica Municipal, tiene que ser remitido por mes, cada mes, el documentación y debe estar en su posesión y disponible para distribución pública.

II. También, Solicitamos el Recurso de Revisión por el Solicitud de Acceso a Información Pública con folio 210432422000001 conforme con Artículo 170, Fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla por la declaratoria de inexistencia de la información solicitada; ya que el sujeto obligado proporciono la contestación, "... haciendo mención que no se omite documentación alguna ya que los meses que no se remiten es porque no se encontró ninguna documentación comprobatoria...", y es imposible que no se encuentra ninguna documentación comprobatoria ya que conforme con Capítulo XXVII, Artículo 231, Fracción III de la Ley Orgánica Municipal, tiene que ser remitido por mes, cada mes, el documentación y debe estar en su posesión y disponible para distribución pública.

III. Además, Solicitamos el Recurso de Revisión por el Solicitud de Acceso a Información Pública con folio 210432422000001 conforme con Artículo 170, Fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, ya que el sujeto obligado proporciono la contestación, "... haciendo mención que no se omite documentación alguna ya que los meses que no se remiten es porque no se encontró ninguna documentación comprobatoria...", y la fundamentación del sujeto obligado está considerado por omiso, ya que la contestación es casi la misma contestación y similar a que los demás folios 210432422000002, 210432422000003, 210432422000004, 210432422000005, 210432422000006, 210432422000007, 210432422000008, 210432422000009; y se entiende de que ellos están manifestando una respuesta referente a una contestación anterior, pero sin proporcionar folio de dicha contestación y sin mencionar dicha contestación anterior, por la misma razón se encuentra por omiso, ya que no tiene bases fundamentales." (Sic)

Por su parte, el sujeto obligado al rendir su informe con justificación, únicamente en los expedientes RR-0253/2022 y RR-0256/2022 que le fue debidamente solicitado, básicamente indicó que las solicitudes se respondieron en tiempo, a través del área competente para dar respuesta, en este caso la Tesorería Municipal y que no hace referencia la declaratoria de inexistencia.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de
Huaquechula, Puebla
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes
Expediente: RR-0252/2022 y sus Acumulados RR-0253/2022,
RR-0254/2022, RR-0255/2022, RR-0256/2022, RR-
0257/2022, RR-0258/2022, RR-0259/2022 y RR-
0260/2022

En ese sentido y ante dichos argumentos, se procederá a estudiar el supuesto previsto en la fracción IV, del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que refiere:

*“Artículo 183. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos: ...
IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.”*

Al respecto debe hacerse la precisión que, como consta en actuaciones, el recurrente el ocho de enero de dos mil veintidós, presentó nueve solicitudes de acceso a la información pública, dirigida al sujeto obligado y registradas con números de folios 210432422000001, 210432422000002, 210432422000003, 210432422000004, 210432422000005, 210432422000007, 210432422000008, 210432422000009, y 210432422000006. (véase antecedente I); solicitudes de referencia que fueron atendidas con fecha ocho de febrero de dos mil veintidós; en los términos expuestos en el antecedente marcado con el número III.

Inconforme con las respuestas antes aludidas, el recurrente al interponer el recurso de revisión materia de la presente resolución, alegó como motivo de inconformidad la negativa de proporcionar total o parcialmente la información, la declaratoria de inexistencia y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.

Por tanto, se analizará si se actualizó dentro del presente asunto una causal de improcedencia establecidas en el artículo 182 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que establece:

*“Artículo 182. El recurso será desechado por improcedente cuando:
I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 171 de la presente Ley;
II. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 173 de la presente Ley;
III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 170 de la presente Ley;*

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de
Huaquechula, Puebla
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes
Expediente: RR-0252/2022 y sus Acumulados RR-0253/2022,
RR-0254/2022, RR-0255/2022, RR-0256/2022, RR-
0257/2022, RR-0258/2022, RR-0259/2022 y RR-
0260/2022

- IV. *Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;*
V. *Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
VI. *Se trate de una consulta, o*
VII. *El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."*

Bajo este orden de ideas, y posterior al análisis de las actuaciones de los expedientes materia de la presente resolución, en particular de las respuestas brindadas a las solicitudes y los motivos de inconformidad expuestos por el recurrente, este Órgano Garante, advierte la configuración de una causal de sobreseimiento, atento a que los motivos de inconformidad del recurrente van dirigidos a combatir la veracidad de la información proporcionada por el sujeto obligado, pues en la última parte de los dos primeros agravios manifiesta "**es imposible que no se encuentra ninguna documentación comprobatoria**"; por tanto, se llega a la conclusión que el motivo de inconformidad aludido por el recurrente, resulta improcedente.

En razón de ello, los argumentos del recurrente que han sido resaltados en negritas para mayor ilustración, y que fueron invocados como agravios, consistentes en **y es imposible que no se encuentra ninguna documentación comprobatoria ya que conforme con Capítulo XXVII, Artículo 231, Fracción III de la Ley Orgánica Municipal, tiene que ser remitido por mes, cada mes, el documentación y debe estar en su posesión y disponible para distribución pública;**... no pueden ser materia de estudio en la presente resolución, al quedar acreditado que estos, tienen la intención de atacar la veracidad de las respuestas proporcionadas por el sujeto obligado.

En tal virtud, dicha circunstancia se ubica en la hipótesis prevista en el artículo 182 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de Puebla, al establecer que el recurso de revisión no procede cuando se impugna la veracidad de la información proporcionada por los sujetos obligados.

Vertido lo anterior, se torna necesario definir la palabra "veracidad", entendida esta como, una cualidad de veraz, la cual es definida por la Real Academia Española, "*como la que usa o profesa siempre la verdad*"; en ese sentido, es de reiterarse que la esencia de las inconformidades que se analizan y que fueron verdidas por el recurrente, tiene como finalidad asegurar que no es cierto lo señalado por el sujeto obligado en la respuesta de la solicitud de acceso a la información; lo que trae como consecuencia, que esos motivos de inconformidad sean improcedentes.

Por lo anteriormente vertido, es que, efectivamente se actualiza la causal de improcedencia a estudio, de ahí que con fundamento en los artículos 181 fracción II, 182 fracción V y 183 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina SOBRESEER el medio de impugnación únicamente respecto a la parte de los agravios en la que hace patente la impugnación a la veracidad de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, mismos que han quedado resaltados en negritas y a los que se ha hecho referencia en el presente Considerando.

No obstante lo anterior, el recurso de revisión, es procedente en términos del artículo 170 fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto de lo requerido en los puntos 2, 4, 6 y 7, de su solicitud, en atención a la parte conducente de los agravios correlativos, en virtud de que el recurrente manifestó también como motivo de inconformidad la negativa de proporcionar la información y por la indebida

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Huaquechula, Puebla
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes
Expediente: RR-0252/2022 y sus Acumulados RR-0253/2022, RR-0254/2022, RR-0255/2022, RR-0256/2022, RR-0257/2022, RR-0258/2022, RR-0259/2022 y RR-0260/2022

declaratoria de inexistencia, por lo que se entrará a su estudio en los considerandos subsecuentes.

Tercero. Los recursos de revisión se interpusieron vía electrónica, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por lo que se refiere al requisito contenido en el numeral 171, de la Ley de la Materia en el Estado, se encuentra cumplido en virtud de que los recursos de revisión fueron presentados dentro del término legal.

Quinto. Como motivo de inconformidad el recurrente dentro de los nueve recursos de revisión expresó los siguientes:

RR-0252/2022

"I. ...solicitamos el Recurso de Revisión por el Solicitud de Acceso a Información Pública con folio 210432422000001 conforme con Artículo 170, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla por la negativa de proporcionar total o parcialmente la información solicitada; ya que el sujeto obligado proporcione la contestación "Pólizas de la documentación que comprueban el uso y destino de los recursos por medio electrónico y digital", pero en ningún tiempo y ninguna manera proporcione dicho "medio electrónico y digital" y se encuentra por omiso, siendo no contestado completamente; también el sujeto obligado proporcione la contestación "... haciendo mención que no se omite documentación alguna ya que los meses que no se remiten es porque no se encontró ninguna documentación comprobatoria...", y es imposible que no se encuentra ninguna documentación comprobatoria ya que conforme con Capítulo XXVII, Artículo 231, Fracción III de la Ley Orgánica Municipal, tiene que ser remitido por mes, cada mes, el documentación y debe estar en su posesión y disponible para distribución pública.

II. También, Solicitamos el Recurso de Revisión por el Solicitud de Acceso a Información Pública con folio 210432422000001 conforme con Artículo 170, Fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla por la declaratoria de inexistencia de la información solicitada; ya que el sujeto obligado proporcione la contestación, "... haciendo mención que no se omite documentación alguna ya que los meses que no se remiten es porque no se encontró ninguna documentación comprobatoria...", y es imposible que no se encuentra ninguna documentación comprobatoria ya que conforme con

Capítulo XXVII, Artículo 231, Fracción III de la Ley Orgánica Municipal, tiene que ser remitido por mes, cada mes, el documentación y debe estar en su posesión y disponible para distribución pública.

III. Además, Solicitamos el Recurso de Revisión por el Solicitud de Acceso a Información Pública con folio 210432422000001 conforme con Artículo 170, Fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, ya que el sujeto obligado proporciono la contestación, "... haciendo mención que no se omite documentación alguna ya que los meses que no se remiten es porque no se encontró ninguna documentación comprobatoria...", y la fundamentación del sujeto obligado está considerado por omiso, ya que la contestación es casi la misma contestación y similar a que los demás folios 210432422000002, 210432422000003, 210432422000004, 210432422000005, 210432422000006, 210432422000007, 210432422000008, 210432422000009; y se entiende de que ellos están manifestando una respuesta referènte a una contestación anterior, pero sin proporcionar folio de dicha contestación y sin mencionar dicha contestación anterior, por la misma razón se encuentra por omiso, ya que no tiene bases fundamentales." (Sic)

RR-0253/2022

"I....solicitamos el Recurso de Revisión por el Solicitud de Acceso a Información Pública con folio 210432422000002 conforme con Artículo 170, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla por la negativa de proporcionar total o parcialmente la información solicitada; ya que el sujeto obligado proporciono la contestación "Pólizas de la documentación que comprueban el uso y destino de los recursos por medio electrónico y digital", pero en ningún tiempo y ninguna manera proporciono dicho "medio electrónico y digital" y se encuentra por omiso, siendo no contestado completamente; también el sujeto obligado proporciono la contestación "... haciendo mención que no se omite documentación alguna ya que los meses que no se remiten es porque no se encontró ninguna documentación comprobatoria...", y es imposible que no se encuentra ninguna documentación comprobatoria ya que conforme con Capítulo XXVII, Artículo 231, Fracción III de la Ley Orgánica Municipal, tiene que ser remitido por mes, cada mes, el documentación y debe estar en su posesión y disponible para distribución pública.

II. También, Solicitamos el Recurso de Revisión por el Solicitud de Acceso a Información Pública con folio 210432422000002 conforme con Artículo 170, Fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla por la declaratoria de inexistencia de la información solicitada; ya que el sujeto obligado proporciono la contestación, "... haciendo mención que no se omite documentación alguna ya que los meses que no se remiten es porque no se encontró ninguna documentación comprobatoria...", y es imposible que no se encuentra ninguna documentación comprobatoria ya que conforme con Capítulo XXVII, Artículo 231, Fracción III de la Ley Orgánica Municipal, tiene que ser remitido por mes, cada mes, el documentación y debe estar en su posesión y disponible para distribución pública.

III. Además, Solicitamos el Recurso de Revisión por el Solicitud de Acceso a Información Pública con folio 210432422000002 conforme con Artículo 170, Fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Huaquechula, Puebla
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes
Expediente: RR-0252/2022 y sus Acumulados RR-0253/2022, RR-0254/2022, RR-0255/2022, RR-0256/2022, RR-0257/2022, RR-0258/2022, RR-0259/2022 y RR-0260/2022

Estado de Puebla por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, ya que el sujeto obligado proporciono la contestación, "... haciendo mención que no se omite documentación alguna ya que los meses que no se remiten es porque no se encontró ninguna documentación comprobatoria...", y la fundamentación del sujeto obligado está considerado por omiso, ya que la contestación es casi la misma contestación y similar a que los demás folios 210432422000001, 210432422000003, 210432422000004, 210432422000005, 210432422000006, 210432422000007, 210432422000008, 210432422000009; y se entiende de que ellos están manifestando una respuesta referente a una contestación anterior, pero sin proporcionar folio de dicha contestación y sin mencionar dicha contestación anterior, por la misma razón se encuentra por omiso, ya que no tiene bases fundamentales." (Sic)

RR-00254/2022

I. ...solicitamos el Recurso de Revisión por el Solicitud de Acceso a Información Pública con folio 210432422000003 conforme con Artículo 170, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla por la negativa de proporcionar total o parcialmente la información solicitada; ya que el sujeto obligado proporciono la contestación "Pólizas de la documentación que comprueban el uso y destino de los recursos por medio electrónico y digital", pero en ningún tiempo y ninguna manera proporciono dicho "medio electrónico y digital" y se encuentra por omiso, siendo no contestado completamente; también el sujeto obligado proporciono la contestación "... haciendo mención que no se omite documentación alguna ya que los meses que no se remiten es porque no se encontró ninguna documentación comprobatoria...", y es imposible que no se encuentra ninguna documentación comprobatoria ya que conforme con Capítulo XXVII, Artículo 231, Fracción III de la Ley Orgánica Municipal, tiene que ser remitido por mes, cada mes, el documentación y debe estar en su posesión y disponible para distribución pública.

II. También, Solicitamos el Recurso de Revisión por el Solicitud de Acceso a Información Pública con folio 210432422000003 conforme con Artículo 170, Fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla por la declaratoria de inexistencia de la información solicitada; ya que el sujeto obligado proporciono la contestación, "... haciendo mención que no se omite documentación alguna ya que los meses que no se remiten es porque no se encontró ninguna documentación comprobatoria...", y es imposible que no se encuentra ninguna documentación comprobatoria ya que conforme con Capítulo XXVII, Artículo 231, Fracción III de la Ley Orgánica Municipal, tiene que ser remitido por mes, cada mes, el documentación y debe estar en su posesión y disponible para distribución pública.

III. Además, Solicitamos el Recurso de Revisión por el Solicitud de Acceso a Información Pública con folio 210432422000003 conforme con Artículo 170, Fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, ya que el sujeto obligado proporciono la contestación, "... haciendo mención que no se omite documentación alguna ya que los meses que no se remiten es porque no se encontró ninguna documentación comprobatoria...", y la fundamentación del sujeto obligado está

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Huaquechula, Puebla
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes
Expediente: RR-0252/2022 y sus Acumulados RR-0253/2022, RR-0254/2022, RR-0255/2022, RR-0256/2022, RR-0257/2022, RR-0258/2022, RR-0259/2022 y RR-0260/2022

considerado por omiso, ya que la contestación es casi la misma contestación y similar a que los demás folios 210432422000001, 210432422000002, 210432422000004, 210432422000005, 210432422000006, 210432422000007, 210432422000008, 210432422000009; y se entiende de que ellos están manifestando una respuesta referente a una contestación anterior, pero sin proporcionar folio de dicha contestación y sin mencionar dicha contestación anterior, por la misma razón se encuentra por omiso, ya que no tiene bases fundamentales." (Sic)

RR-0255/2022

i. ...solicitamos el Recurso de Revisión por el Solicitud de Acceso a Información Pública con folio 210432422000004 conforme con Artículo 170, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla por la negativa de proporcionar total o parcialmente la información solicitada; ya que el sujeto obligado proporcione la contestación "Pólizas de la documentación que comprueban el uso y destino de los recursos por medio electrónico y digital", pero en ningún tiempo y ninguna manera proporcione dicho "medio electrónico y digital" y se encuentra por omiso, siendo no contestado completamente; también el sujeto obligado proporcione la contestación "... haciendo mención que no se omite documentación alguna ya que los meses que no se remiten es porque no se encontró ninguna documentación comprobatoria...", y es imposible que no se encuentra ninguna documentación comprobatoria ya que conforme con Capítulo XXVII, Artículo 231, Fracción III de la Ley Orgánica Municipal, tiene que ser remitido por mes, cada mes, el documentación y debe estar en su posesión y disponible para distribución pública.

ii. También, Solicitamos el Recurso de Revisión por el Solicitud de Acceso a Información Pública con folio 210432422000004 conforme con Artículo 170, Fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla por la declaratoria de inexistencia de la información solicitada; ya que el sujeto obligado proporcione la contestación, "... haciendo mención que no se omite documentación alguna ya que los meses que no se remiten es porque no se encontró ninguna documentación comprobatoria...", y es imposible que no se encuentra ninguna documentación comprobatoria ya que conforme con Capítulo XXVII, Artículo 231, Fracción III de la Ley Orgánica Municipal, tiene que ser remitido por mes, cada mes, el documentación y debe estar en su posesión y disponible para distribución pública.

iii. Además, Solicitamos el Recurso de Revisión por el Solicitud de Acceso a Información Pública con folio 210432422000004 conforme con Artículo 170, Fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, ya que el sujeto obligado proporcione la contestación, "... haciendo mención que no se omite documentación alguna ya que los meses que no se remiten es porque no se encontró ninguna documentación comprobatoria...", y la fundamentación del sujeto obligado está considerado por omiso, ya que la contestación es casi la misma contestación y similar a que los demás folios 210432422000001, 210432422000002, 210432422000003, 210432422000005, 210432422000006, 210432422000007, 210432422000008, 210432422000009; y se entiende de que ellos están

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Huaquechula, Puebla
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes
Expediente: RR-0252/2022 y sus Acumulados RR-0253/2022, RR-0254/2022, RR-0255/2022, RR-0256/2022, RR-0257/2022, RR-0258/2022, RR-0259/2022 y RR-0260/2022

manifestando una respuesta referente a una contestación anterior, pero sin proporcionar folio de dicha contestación y sin mencionar dicha contestación anterior, por la misma razón se encuentra por omiso, ya que no tiene bases fundamentales.” (Sic)

RR-0256/2022

I. ...solicitamos el Recurso de Revisión por el Solicitud de Acceso a Información Pública con folio 210432422000005 conforme con Artículo 170, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla por la negativa de proporcionar total o parcialmente la información solicitada; ya que el sujeto obligado proporciono la contestación “Pólizas de la documentación que comprueban el uso y destino de los recursos por medio electrónico y digital”, pero en ningún tiempo y ninguna manera proporciono dicho “medio electrónico y digital” y se encuentra por omiso, siendo no contestado completamente; también el sujeto obligado proporciono la contestación “... haciendo mención que no se omite documentación alguna ya que los meses que no se remiten es porque no se encontró ninguna documentación comprobatoria...”, y es imposible que no se encuentra ninguna documentación comprobatoria ya que conforme con Capítulo XXVII, Artículo 231, Fracción III de la Ley Orgánica Municipal, tiene que ser remitido por mes, cada mes, el documentación y debe estar en su posesión y disponible para distribución pública.

II. También, Solicitamos el Recurso de Revisión por el Solicitud de Acceso a Información Pública con folio 210432422000005 conforme con Artículo 170, Fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla por la declaratoria de inexistencia de la información solicitada; ya que el sujeto obligado proporciono la contestación, “... haciendo mención que no se omite documentación alguna ya que los meses que no se remiten es porque no se encontró ninguna documentación comprobatoria...”, y es imposible que no se encuentra ninguna documentación comprobatoria ya que conforme con Capítulo XXVII, Artículo 231, Fracción III de la Ley Orgánica Municipal, tiene que ser remitido por mes, cada mes, el documentación y debe estar en su posesión y disponible para distribución pública.

III. Además, Solicitamos el Recurso de Revisión por el Solicitud de Acceso a Información Pública con folio 210432422000005 conforme con Artículo 170, Fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, ya que el sujeto obligado proporciono la contestación, “... haciendo mención que no se omite documentación alguna ya que los meses que no se remiten es porque no se encontró ninguna documentación comprobatoria...”, y la fundamentación del sujeto obligado está considerado por omiso, ya que la contestación es casi la misma contestación y similar a que los demás folios 210432422000001, 210432422000002, 210432422000003, 210432422000004, 210432422000006, 210432422000007, 210432422000008, 210432422000009; y se entiende de que ellos están manifestando una respuesta referente a una contestación anterior, pero sin proporcionar folio de dicha contestación y sin mencionar dicha contestación anterior, por la misma razón se encuentra por omiso, ya que no tiene bases fundamentales.” (Sic)

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Huaquechula, Puebla
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes
Expediente: RR-0252/2022 y sus Acumulados RR-0253/2022, RR-0254/2022, RR-0255/2022, RR-0256/2022, RR-0257/2022, RR-0258/2022, RR-0259/2022 y RR-0260/2022

RR-0257/2022

i. ...solicitamos el Recurso de Revisión por el Solicitud de Acceso a Información Pública con folio 210432422000006 conforme con Artículo 170, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla por la negativa de proporcionar total o parcialmente la información solicitada; ya que el sujeto obligado proporciono la contestación "Pólizas de la documentación que comprueban el uso y destino de los recursos por medio electrónico y digital", pero en ningún tiempo y ninguna manera proporciono dicho "medio electrónico y digital" y se encuentra por omiso, siendo no contestado completamente; también el sujeto obligado proporciono la contestación "... haciendo mención que no se omite documentación alguna ya que los meses que no se remiten es porque no se encontró ninguna documentación comprobatoria...", y es imposible que no se encuentra ninguna documentación comprobatoria ya que conforme con Capítulo XXVII, Artículo 231, Fracción III de la Ley Orgánica Municipal, tiene que ser remitido por mes, cada mes, el documentación y debe estar en su posesión y disponible para distribución pública.

II. También, Solicitamos el Recurso de Revisión por el Solicitud de Acceso a Información Pública con folio 210432422000006 conforme con Artículo 170, Fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla por la declaratoria de inexistencia de la información solicitada; ya que el sujeto obligado proporciono la contestación, "... haciendo mención que no se omite documentación alguna ya que los meses que no se remiten es porque no se encontró ninguna documentación comprobatoria...", y es imposible que no se encuentra ninguna documentación comprobatoria ya que conforme con Capítulo XXVII, Artículo 231, Fracción III de la Ley Orgánica Municipal, tiene que ser remitido por mes, cada mes, el documentación y debe estar en su posesión y disponible para distribución pública.

III. Además, Solicitamos el Recurso de Revisión por el Solicitud de Acceso a Información Pública con folio 210432422000006 conforme con Artículo 170, Fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, ya que el sujeto obligado proporciono la contestación, "... haciendo mención que no se omite documentación alguna ya que los meses que no se remiten es porque no se encontró ninguna documentación comprobatoria...", y la fundamentación del sujeto obligado está considerado por omiso, ya que la contestación es casi la misma contestación y similar a que los demás folios 210432422000001, 210432422000002, 210432422000003, 210432422000004, 210432422000005, 210432422000007, 210432422000008, 210432422000009; y se entiende de que ellos están manifestando una respuesta referente a una contestación anterior, pero sin proporcionar folio de dicha contestación y sin mencionar dicha contestación anterior, por la misma razón se encuentra por omiso, ya que no tiene bases fundamentales." (Sic)

RR-0258/2022

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Huaquechula, Puebla**
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**
Expediente: **RR-0252/2022 y sus Acumulados RR-0253/2022, RR-0254/2022, RR-0255/2022, RR-0256/2022, RR-0257/2022, RR-0258/2022, RR-0259/2022 y RR-0260/2022**

"I. ...solicitamos el Recurso de Revisión por el Solicitud de Acceso a Información Pública con folio 210432422000007 conforme con Artículo 170, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla por la negativa de proporcionar total o parcialmente la información solicitada; ya que el sujeto obligado proporcione la contestación "Pólizas de la documentación que comprueban el uso y destino de los recursos por medio electrónico y digital", pero en ningún tiempo y ninguna manera proporcione dicho "medio electrónico y digital" y se encuentra por omiso, siendo no contestado completamente; también el sujeto obligado proporcione la contestación "... haciendo mención que no se omite documentación alguna ya que los meses que no se remiten es porque no se encontró ninguna documentación comprobatoria...", y es imposible que no se encuentra ninguna documentación comprobatoria ya que conforme con Capítulo XXVII, Artículo 231, Fracción III de la Ley Orgánica Municipal, tiene que ser remitido por mes, cada mes, el documentación y debe estar en su posesión y disponible para distribución pública.

II. También, Solicitamos el Recurso de Revisión por el Solicitud de Acceso a Información Pública con folio 210432422000007 conforme con Artículo 170, Fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla por la declaratoria de inexistencia de la información solicitada; ya que el sujeto obligado proporcione la contestación, "... haciendo mención que no se omite documentación alguna ya que los meses que no se remiten es porque no se encontró ninguna documentación comprobatoria...", y es imposible que no se encuentra ninguna documentación comprobatoria ya que conforme con Capítulo XXVII, Artículo 231, Fracción III de la Ley Orgánica Municipal, tiene que ser remitido por mes, cada mes, el documentación y debe estar en su posesión y disponible para distribución pública.

III. Además, Solicitamos el Recurso de Revisión por el Solicitud de Acceso a Información Pública con folio 210432422000007 conforme con Artículo 170, Fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, ya que el sujeto obligado proporcione la contestación, "... haciendo mención que no se omite documentación alguna ya que los meses que no se remiten es porque no se encontró ninguna documentación comprobatoria...", y la fundamentación del sujeto obligado está considerado por omiso, ya que la contestación es casi la misma contestación y similar a que los demás folios 210432422000001, 210432422000002, 210432422000003, 210432422000004, 210432422000005, 210432422000006, 210432422000008, 210432422000009; y se entiende de que ellos están manifestando una respuesta referente a una contestación anterior, pero sin proporcionar folio de dicha contestación y sin mencionar dicha contestación anterior, por la misma razón se encuentra por omiso, ya que no tiene bases fundamentales." (Sic)

RR-0259/2022

"I. ... solicitamos el Recurso de Revisión por el Solicitud de Acceso a Información Pública con folio 210432422000008 conforme con Artículo 170, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla por la negativa de proporcionar total o parcialmente la

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Huaquechula, Puebla**
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**
Expediente: **RR-0252/2022 y sus Acumulados RR-0253/2022, RR-0254/2022, RR-0255/2022, RR-0256/2022, RR-0257/2022, RR-0258/2022, RR-0259/2022 y RR-0260/2022**

información solicitada; ya que el sujeto obligado proporciono la contestación "Pólizas de la documentación que comprueban el uso y destino de los recursos por medio electrónico y digital", pero en ningún tiempo y ninguna manera proporciono dicho "medio electrónico y digital" y se encuentra por omiso, siendo no contestado completamente; también el sujeto obligado proporciono la contestación "... haciendo mención que no se omite documentación alguna ya que los meses que no se remiten es porque no se encontró ninguna documentación comprobatoria...", y es imposible que no se encuentra ninguna documentación comprobatoria ya que conforme con Capítulo XXVII, Artículo 231, Fracción III de la Ley Orgánica Municipal, tiene que ser remitido por mes, cada mes, el documentación y debe estar en su posesión y disponible para distribución pública.

II. También, Solicitamos el Recurso de Revisión por el Solicitud de Acceso a Información Pública con folio 210432422000008 conforme con Artículo 170, Fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla por la declaratoria de inexistencia de la información solicitada; ya que el sujeto obligado proporciono la contestación, "... haciendo mención que no se omite documentación alguna ya que los meses que no se remiten es porque no se encontró ninguna documentación comprobatoria...", y es imposible que no se encuentra ninguna documentación comprobatoria ya que conforme con Capítulo XXVII, Artículo 231, Fracción III de la Ley Orgánica Municipal, tiene que ser remitido por mes, cada mes, el documentación y debe estar en su posesión y disponible para distribución pública.

III. Además, Solicitamos el Recurso de Revisión por el Solicitud de Acceso a Información Pública con folio 210432422000008 conforme con Artículo 170, Fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, ya que el sujeto obligado proporciono la contestación, "... haciendo mención que no se omite documentación alguna ya que los meses que no se remiten es porque no se encontró ninguna documentación comprobatoria...", y la fundamentación del sujeto obligado está considerado por omiso, ya que la contestación es casi la misma contestación y similar a que los demás folios 210432422000001, 210432422000002, 210432422000003, 210432422000004, 210432422000005, 210432422000006, 210432422000007, 210432422000009; y se entiende de que ellos están manifestando una respuesta referente a una contestación anterior, pero sin proporcionar folio de dicha contestación y sin mencionar dicha contestación anterior, por la misma razón se encuentra por omiso, ya que no tiene bases fundamentales." (Sic)

RR-0260/2022

"I. ...solicitamos el Recurso de Revisión por el Solicitud de Acceso a Información Pública con folio 210432422000009 conforme con Artículo 170, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla por la negativa de proporcionar total o parcialmente la información solicitada; ya que el sujeto obligado proporciono la contestación "Pólizas de la documentación que comprueban el uso y destino de los recursos por medio electrónico y digital", pero en ningún tiempo y ninguna manera proporciono dicho "medio electrónico y digital" y se encuentra por omiso, siendo no contestado completamente; también el sujeto obligado proporciono la

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Huaquechula, Puebla**
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**
Expediente: **RR-0252/2022 y sus Acumulados RR-0253/2022, RR-0254/2022, RR-0255/2022, RR-0256/2022, RR-0257/2022, RR-0258/2022, RR-0259/2022 y RR-0260/2022**

contestación "... haciendo mención que no se omite documentación alguna ya que los meses que no se remiten es porque no se encontró ninguna documentación comprobatoria...", y es imposible que no se encuentra ninguna documentación comprobatoria ya que conforme con Capítulo XXVII, Artículo 231, Fracción III de la Ley Orgánica Municipal, tiene que ser remitido por mes, cada mes, el documentación y debe estar en su posesión y disponible para distribución pública.

II. También, Solicitamos el Recurso de Revisión por el Solicitud de Acceso a Información Pública con folio 210432422000009 conforme con Artículo 170, Fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla por la declaratoria de inexistencia de la información solicitada; ya que el sujeto obligado proporciono la contestación, "... haciendo mención que no se omite documentación alguna ya que los meses que no se remiten es porque no se encontró ninguna documentación comprobatoria...", y es imposible que no se encuentra ninguna documentación comprobatoria ya que conforme con Capítulo XXVII, Artículo 231, Fracción III de la Ley Orgánica Municipal, tiene que ser remitido por mes, cada mes, el documentación y debe estar en su posesión y disponible para distribución pública.

III. Además, Solicitamos el Recurso de Revisión por el Solicitud de Acceso a Información Pública con folio 210432422000009 conforme con Artículo 170, Fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, ya que el sujeto obligado proporciono la contestación, "... haciendo mención que no se omite documentación alguna ya que los meses que no se remiten es porque no se encontró ninguna documentación comprobatoria...", y la fundamentación del sujeto obligado está considerado por omiso, ya que la contestación es casi la misma contestación y similar a que los demás folios 210432422000001, 210432422000002, 210432422000003, 210432422000004, 210432422000005, 210432422000006, 210432422000007, 210432422000008; y se entiende de que ellos están manifestando una respuesta referente a una contestación anterior, pero sin proporcionar folio de dicha contestación y sin mencionar dicha contestación anterior, por la misma razón se encuentra por omiso, ya que no tiene bases fundamentales." (Sic)

A dicha aseveración de inconformidad, respecto a los expedientes RR-0253/2022 y RR-0256/2022, el sujeto al rendir su informe justificado señaló, de manera idéntica, lo que a continuación se transcribe:

"...Que la solicitud de Acceso a la Información recibida a través del Sistema SISAI 2.0 el pasado 10 de enero del 2022, identificada con el número 210432422000005, fue atendida por esta Unidad de Transparencia dentro de los plazos establecidos, en el Sistema SISAI, a través del oficio número TTR-106/2022, signado por esta Unidad de Transparencia, por el que se solicita al área responsable de generar dicha información, emitir la respuesta para dar atención a dicha solicitud; y el oficio número 0034/2022 signado por el Tesorero Municipal de este H. Ayuntamiento, a través del cual proporciona la información, que a su razón considera pertinente, para dar atención al requerimiento de información del peticionario.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Huaquechula, Puebla**
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**
Expediente: **RR-0252/2022 y sus Acumulados RR-0253/2022, RR-0254/2022, RR-0255/2022, RR-0256/2022, RR-0257/2022, RR-0258/2022, RR-0259/2022 y RR-0260/2022**

*Asimismo refiero a usted que, en ninguna de las circunstancias, se hace referencia a la inexistencia de información.
Para justificar lo anterior me permito adjuntar el Acuse y Oficios a los que se hacen referencia, y demás documentos requeridos en el apartado SEXTO de recurso en comento."*

Ahora bien, respecto a los expedientes **RR-0252/2022, RR-0254/2022, RR-0255/2022, RR-0257/2022, RR-0258/2022, RR-0259/2022 y RR-0260/2022** el sujeto obligado no realizó manifestación alguna atento a que no rindió sus informes justificados en los plazos establecidos para ello.

En tal sentido, corresponde a este Instituto determinar si existe o no, transgresión al derecho de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En relación a los medios probatorios ofrecidos por las partes se admitieron:

El recurrente ofreció las siguientes pruebas:

Respecto del expediente **RR-0252/2022:**

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copias simple del Oficio número 0030/2022, de fecha tres de febrero de dos mil veintidós, con Asunto entrega de información emitido por el Tesorero Municipal del Ayuntamiento dirigido a la Titular de Transparencia, Accesos a la Información Pública y Protección de Datos Personales del municipio, con tres anexos que contienen cuadros informativos de los montos de participaciones entregadas a la Junta Auxiliar Cacaloxuchitl de Ayala, Huaquechula, en los años de dos mil diecinueve, dos mil veinte y dos mil veintiuno.

Respecto del expediente **RR-0253/2022:**

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Huaquechula, Puebla**
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**
Expediente: **RR-0252/2022 y sus Acumulados RR-0253/2022, RR-0254/2022, RR-0255/2022, RR-0256/2022, RR-0257/2022, RR-0258/2022, RR-0259/2022 y RR-0260/2022**

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple del oficio número 0031/2022, de fecha tres de febrero de dos mil veintidós, y tres anexos consistentes en tres tablas de la Junta Auxiliar de San Juan Huiluco, respecto de los años 2019, 2020 y 2021.

Respecto del expediente **RR-0254/2022:**

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple del oficio número 0033/2022, de fecha tres de febrero de dos mil veintidós, firmado por el Tesorero Municipal dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia ambos del Honorable Ayuntamiento Municipal de Huaquechula, Puebla.

Respecto del expediente **RR-0255/2022:**

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple de la respuesta a la solicitud de acceso a la información, de fecha tres de febrero de dos mil veintidós, recibida el ocho de febrero de dos mil veintidós.

Respecto del expediente **RR-0256/2022:**

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple del oficio número 0034/2022, de fecha tres de febrero de dos mil veintidós, suscrito por el Tesorero Municipal de Huaquechula, Puebla, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia de ese municipio.

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple de la impresión tres cuadros que contienen información referente a la Junta Auxiliar San Antonio Cuautla, del municipio de Huaquechula, Puebla, de los años 2019, 2020 y 2021.

Respecto del expediente **RR-0257/2022:**

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple del oficio número 0035/2022, de fecha tres de febrero de dos mil veintidós, suscrito por el Tesorero

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Huaquechula, Puebla**
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**
Expediente: **RR-0252/2022 y sus Acumulados RR-0253/2022, RR-0254/2022, RR-0255/2022, RR-0256/2022, RR-0257/2022, RR-0258/2022, RR-0259/2022 y RR-0260/2022**

Municipal de Huaquechula, Puebla, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia de ese municipio, anexando a dicho oficio tres cuadros en Excel, respecto de los montos de participaciones de la junta auxiliar de Santiago Tetla, del municipio de Huaquechula, Puebla, correspondientes a los ejercicios 2019, 2020 y 2021.

Respecto del expediente **RR-0258/2022:**

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple del oficio número 0036/2022, de fecha tres de febrero de dos mil veintidós, suscrito por el Tesorero Municipal de Huaquechula, Puebla, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia de ese municipio, con tres anexos que contienen cuadros informativos de los montos de participaciones entregadas a la Junta Auxiliar Teacalco de Dorantes, Huaquechula, en los años 2019, 2020 y 2021.

Respecto del expediente **RR-0259/2022:**

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple del oficio número 0037/2022, de fecha tres de febrero de dos mil veintidós, y tres anexos consistentes en tres tablas de la Junta Auxiliar de Tezonteopan, respecto de los años 2019, 2020 y 2021.

Respecto del expediente **RR-0260/2022:**

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple del oficio número 0037/2022, de fecha tres de febrero de dos mil veintidós, firmado por el Tesorero Municipal dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia ambos del Honorable Ayuntamiento Municipal de Huaquechula, Puebla.

Documentales privadas que al no haber sido objetadas, tienen valor indiciario en términos de lo dispuesto por el artículo 339, del Código de Procedimientos Civiles

para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

El sujeto obligado no rindió sus informes justificado respecto de los expedientes **RR-0252/2022, RR-0254/2022, RR-0255/2022, RR-0257/2022, RR-0258/2022, RR-0259/2022 y RR-0260/2022**, en consecuencia, no aportó pruebas.

Por lo que hace, a los medios probatorios anunciadas por el sujeto obligado, se admiten:

Respecto al expediente **RR-0253/2022:**

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del oficio número 0034/2022, de fecha tres de febrero de dos mil veintidós.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de la Octava Sesión Extraordinaria, de fecha once de noviembre de dos mil veintiuno. M

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del nombramiento sin fecha, suscrito por la titular del sujeto obligado Honorable Ayuntamiento Municipal de Huaquechula, Puebla.

Respecto al expediente **RR-0256/2022:**

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del nombramiento otorgado a Brenda Vanesa Amador Luna, como titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de la Octava Sesión Extraordinaria, de fecha once de noviembre de dos mil veintiuno, en la que entre otros puntos, se aprobó el nombramiento de la titular de la Unidad de Transparencia. V

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Huaquechula, Puebla
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes
Expediente: RR-0252/2022 y sus Acumulados RR-0253/2022, RR-0254/2022, RR-0255/2022, RR-0256/2022, RR-0257/2022, RR-0258/2022, RR-0259/2022 y RR-0260/2022

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del oficio con número de folio TTR-106/2022, de fecha doce de enero de dos mil veintidós, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, dirigida al tesorero municipal del sujeto obligado.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 210432422000005, de fecha ocho de enero de dos mil veintidós, que emite la Plataforma Nacional de Transparencia.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del oficio número 0034/2022, suscrito por el tesorero municipal del sujeto obligado, dirigido a la titular de la Unidad de Transparencia, a través del cual da respuesta a la solicitud de información con número de folio 210432422000005.

Documentales públicas que al no haber sido objetadas, gozan de valor pleno, en términos de lo dispuesto por el artículo 335, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De las pruebas valoradas, se advierte y acredita la existencia de las nueve solicitudes de información que realizó el recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de Puebla y las respuestas que el sujeto obligado proporcionó a las solicitudes de información con folios; 210432422000001, 210432422000002, 210432422000003, 210432422000004, 210432422000005, 210432422000007, 210432422000008, 210432422000009, y 210432422000006.

Séptimo. Al respecto en el presente considerando abordaremos el estudio del actos reclamado hecho valer por el recurrente en todos los recursos de revisión consistentes en la negativa de proporcionar total o parcialmente la información.

El ocho de enero del dos mil veintiuno, el ahora recurrente presentó nueve solicitudes de acceso a la información pública a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, las que fueron registradas con los números de folios 210432422000001, 210432422000002, 210432422000003, 210432422000004, 210432422000005, 210432422000007, 210432422000008, 210432422000009, y 210432422000006, a través de las que se pidió, respecto de los años 2019, 2020 y 2021, separado por mes, el monto de participación recibido, egresos agregando documentación comprobatoria de los mismos, fechas de auditorías efectuadas para revisión de la utilización correcta de las participaciones y el proceso de decisión, por parte del Ayuntamiento, para decidir el monto de participación, respecto de las Juntas Auxiliares de Cacaloxuchitl de Ayala, San Juan Huiluco, Santa Ana Coatepec, San Diego el Organal, San Antonio Cautla, Santiago Tetla, Teacalco de Dorantes, Tezonteopan de Bonilla, todos del Municipio de Huaquechula, Puebla.

El sujeto obligado en respuesta le envió respectivamente, de cada una de las localidades mencionada, documento con cuadros informativos de los montos de participaciones entregadas, en los años 2019, 2020 y 2021, desglosado por mes. También, mencionan que se entrega, en medio magnético, (que no adjunta), pólizas que comprueban los egresos realizados, haciendo la aclaración que en los meses que no remite datos es por que no encontró documentación comprobatoria y esta administración para programar las participaciones se basa

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Huaquechula, Puebla**
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**
Expediente: **RR-0252/2022 y sus Acumulados RR-0253/2022, RR-0254/2022, RR-0255/2022, RR-0256/2022, RR-0257/2022, RR-0258/2022, RR-0259/2022 y RR-0260/2022**

en lo otorgado en los meses de enero a septiembre del año 2021 y conforme al Plan de Desarrollo Municipal.

En consecuencia, el recurrente se inconformó con lo anterior, y se observa que únicamente combatió la respuesta a las preguntas número 2, 4 y 6 de todas las solicitudes de acceso, expresando que el sujeto obligado omitió adjuntar la comprobación que dijo el sujeto obligado adjuntaba en medio magnético.

Por su parte el sujeto obligado fue omiso en rendir los informes con justificación que le fueron solicitados en autos del presente, excepto en los expedientes RR-0253/2022 y RR-0256/2022, en los cuales refiere que la solicitud de acceso identificada con el número 210432422000005, fue atendida por esta Unidad de Transparencia dentro de los plazos establecidos, adjuntando los oficios generados por las áreas para dar respuesta, igualmente menciona que no hizo pronunciamiento alguno sobre la inexistencia de información.

Expuestos los antecedentes, es menester señalar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV, que a la letra dice:

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Huaquechula, Puebla**
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**
Expediente: **RR-0252/2022 y sus Acumulados RR-0253/2022, RR-0254/2022, RR-0255/2022, RR-0256/2022, RR-0257/2022, RR-0258/2022, RR-0259/2022 y RR-0260/2022**

"Artículo 6. ...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución. ..."

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 12, fracción VII, refiere como obligación:

"Artículo 12. ...

VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. ..."

De igual manera resultan aplicables los siguientes numerales de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que estatuyen:

"Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables."

"Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información."

"Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

... XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

... XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ..."

"Artículo 12.- Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de
Huaquechula, Puebla
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes
Expediente: RR-0252/2022 y sus Acumulados RR-0253/2022,
RR-0254/2022, RR-0255/2022, RR-0256/2022, RR-
0257/2022, RR-0258/2022, RR-0259/2022 y RR-
0260/2022

... VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley; ..."

**"Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:
... IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la Información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma; ...
...XVI. Rendir el informe con justificación al que se refiere la presente Ley;"**

**"Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:
I. Máxima publicidad;
II. Simplicidad y rapidez; ..."**

Al respecto, indudable es que el acceso a la información, es un derecho fundamental, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual, obliga a las autoridades a respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

Por lo que, en aras de garantizar este derecho, los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren generado a la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia.

Una vez analizadas las actuaciones del recurso de revisión que nos ocupa, en su conjunto y literalidad, este Órgano Garante, advierte que el documento que el sujeto obligado otorgó en respuesta a las solicitudes de acceso a la información materia del presente, (por ser las que aportó y refirió el recurrente), en efecto no refleja los egresos realizados, ni comprobación alguna que los sustente,

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Huaquechula, Puebla**
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**
Expediente: **RR-0252/2022 y sus Acumulados RR-0253/2022, RR-0254/2022, RR-0255/2022, RR-0256/2022, RR-0257/2022, RR-0258/2022, RR-0259/2022 y RR-0260/2022**

respuesta que no guarda coherencia, congruencia ni exhaustividad entre lo que se pidió y lo que se contestó, pues de la redacción de la respuesta no consta agregado las pólizas de documentación que comprueban el uso y destino de los recursos.

En razón de lo expuesto, es por lo que se puede asegurar que las solicitudes del recurrente fueron atendidas sin guardar la debida coherencia y relación con lo requerido.

Precisado lo anterior, no está por demás establecer que todo acto de autoridad se encuentra susceptible de ser conocido; en ese sentido, conforme al artículo 12, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado está facultado para responder las solicitudes de acceso a la información, cumpliendo con los principios de congruencia y exhaustividad, con el fin obtener un efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, circunstancia que en el caso no acontece.

En ese tenor, los sujetos obligados deben atender las solicitudes de información de los particulares, observando de manera irrestricta lo establecido por los artículos 2, fracción II, 8, 142, 154, 156 y 165, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dictan:

***"ARTÍCULO 2. Los sujetos obligados de esta Ley son:
V. Los Ayuntamientos, sus Dependencias y Entidades"***

"ARTÍCULO 8. El derecho de acceso a la información pública se interpretará conforme al texto y al espíritu de las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, así como a las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia."

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Huaquechula, Puebla**
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**
Expediente: **RR-0252/2022 y sus Acumulados RR-0253/2022, RR-0254/2022, RR-0255/2022, RR-0256/2022, RR-0257/2022, RR-0258/2022, RR-0259/2022 y RR-0260/2022**

Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia, y en apego a los principios establecidos en esta Ley.

"ARTÍCULO 142. Las personas ejercerán su derecho de acceso a la información pública por medio de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

Los sujetos obligados entregarán a cualquier persona la información que se les requiera sobre la función pública a su cargo, excepto aquella que sea reservada o confidencial, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y la Ley General.

"ARTÍCULO 154. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita..."

"ARTÍCULO 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

I. Haciéndole saber al solicitante que la información no es competencia del sujeto obligado, no existe o es información reservada o confidencial;

II. Haciéndole saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada;

III. Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción;

IV. Entregando la información por el medio electrónico disponible para ello,

o
V. Poniendo la información a disposición del solicitante para consulta directa.

De los preceptos legales antes transcritos podemos desprender que, los sujetos obligados dentro de los que se encuentra el Honorable Ayuntamiento Municipal de Huaquechula, Puebla, se encuentran obligados a entregar a los ciudadanos la información que ellos le requieran sobre su función pública, a través del otorgamiento del acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o estén obligados a documentar de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones, y las maneras que tiene la autoridad responsable para contestar las solicitudes de acceso a la información, son las que se encuentran debidamente

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Huaquechula, Puebla**
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**
Expediente: **RR-0252/2022 y sus Acumulados RR-0253/2022, RR-0254/2022, RR-0255/2022, RR-0256/2022, RR-0257/2022, RR-0258/2022, RR-0259/2022 y RR-0260/2022**

establecidas en el artículo 156 de la Ley de la materia, notificando la respuesta correspondiente en el medio que se haya señalado; sin que en el presente caso haya ocurrido de forma adecuada, por lo razonado anteriormente.

Bajo esa tesitura, se concluye que el sujeto obligado debe atender las solicitudes de información bajo los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad, proporcionando los solicitantes, la documentación que les requiera sobre la función pública a su cargo, excepto aquella que sea de acceso restringido.

En razón de lo anterior y atendiendo al principio de máxima publicidad de la información, el sujeto obligado debe responder la solicitud de acceso a la información en los términos que establece la legislación, debiendo además, hacerlo en concordancia entre el requerimiento formulado por el recurrente y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, existiendo una relación lógica con lo solicitado, asimismo, se tiene que atender puntual y expresamente, el contenido del requerimiento de la información, ya que el derecho de acceso a la información pública es el que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujeto obligados por cualquier motivo, pues uno de los objetivos de la ley es garantizar el efectivo acceso a la información pública.

En consecuencia, los agravios hechos valer por el recurrente respecto a la negativa de proporcionar parcialmente la información solicitada, resultan **fundados**, por lo que, este Instituto de Transparencia en términos de la fracción **IV**, del artículo **181**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, determina **REVOCAR** el acto impugnado en los recursos de revisión **RR-0252/2022, RR-0253/2022, RR-0254/2022, RR-0255/2022, RR-0256/2022, RR-0257/2022, RR-0258/2022, RR-0259/2022 y RR-0260/2022** y al efecto, el sujeto obligado deberá proporcionar la información requerida en el

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Huaquechula, Puebla**
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**
Expediente: **RR-0252/2022 y sus Acumulados RR-0253/2022, RR-0254/2022, RR-0255/2022, RR-0256/2022, RR-0257/2022, RR-0258/2022, RR-0259/2022 y RR-0260/2022**

medio señalado para tales efectos, respecto a los puntos 2, 4, 6 y 7 de las solicitudes con números de folio 210432422000001, 210432422000002, 210432422000003, 210432422000004, 210432422000005, 210432422000007, 210432422000008, 210432422000009, y 210432422000006, proporcionando, respecto a las Juntas Auxiliares de Cacaloxuchitl de Ayala, San Juan Huiluco, Santa Ana Coatepec, San Diego el Organal, San Antonio Cuautla, Santiago Tetla, Teacalco de Dorantes, Tezonteopan de Bonilla, todos del Municipio de Huaquechula, Puebla, lo siguiente:

2.) Los egresos que ha hecho o he tenido durante 2019, separado por fecha y indicando si fue hecho con una factura o si fue especificado el egreso. Incluyendo facturas, notas y cualquier documentacion que fue determinado necesario para calificar los egresos.

4.) Los egresos que ha hecho o he tenido durante 2020, separado por fecha y indicando si fue hecho con una factura o si fue especificado el egreso. Incluyendo facturas, notas y cualquier documentacion que fue determinado necesario para calificar los egresos.

6.) Los egresos que ha hecho o he tenido durante 2021, separado por fecha y indicando si fue hecho con una factura o si fue especificado el egreso. Incluyendo facturas, notas y cualquier documentacion que fue determinado necesario para calificar los egresos.

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

Octavo. Al respecto en el presente considerando abordaremos el estudio del actos reclamado hecho valer por el recurrente en todos los recursos de revisión consistentes en la declaratoria de inexistencia.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Huaquechula, Puebla**
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**
Expediente: **RR-0252/2022 y sus Acumulados RR-0253/2022, RR-0254/2022, RR-0255/2022, RR-0256/2022, RR-0257/2022, RR-0258/2022, RR-0259/2022 y RR-0260/2022**

El ocho de enero del dos mil veintiuno, el ahora recurrente presentó nueve solicitudes de acceso a la información pública a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, las que fueron registradas con los números de folios 210432422000001, 210432422000002, 210432422000003, 210432422000004, 210432422000005, 210432422000007, 210432422000008, 210432422000009, y 210432422000006, a través de las que se pidió, respecto de los años 2019, 2020 y 2021, separado por mes, el monto de participación recibido, egresos agregando documentación comprobatoria de los mismos, fechas de auditorías efectuadas para revisión de la utilización correcta de las participaciones y el proceso de decisión, por parte del Ayuntamiento, para decidir el monto de participación, respecto de las Juntas Auxiliares de Cacaloxuchitl de Ayala, San Juan Huiluco, Santa Ana Coatepec, San Diego el Organal, San Antonio Cuautla, Santiago Tetla, Teacalco de Dorantes, Tezonteopan de Bonilla, todos del Municipio de Huaquechula, Puebla.

El sujeto obligado en respuesta le envió respectivamente, de cada una de las localidades mencionada, documento con cuadros informativos de los montos de participaciones entregadas, en los años 2019, 2020 y 2021, desglosado por mes. También, mencionan que se entrega, en medio magnético, (que no adjunta), pólizas que comprueban los egresos realizados, **haciendo la aclaración que en los meses que no remite datos es por que no encontró documentación comprobatoria** y esta administración para programar las participaciones se basa en lo otorgado en los meses de enero a septiembre del año 2021 y conforme al Plan de Desarrollo Municipal.

Una vez que se ha hecho referencia a los antecedentes del asunto que nos ocupa, es menester señalar que el artículo 6º de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV, que a la letra dice:

"Artículo 6. ...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución. ..."

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 12, fracción VII, refiere como obligación:

"Artículo 12. ...

VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. ..."

Planteada así la controversia resultan aplicables al particular, lo dispuesto por los artículos 3, 4, 7 fracciones XI y XIX, 12 fracción VI, 16, fracción IV, 145, 150

y 156, fracciones I y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que estatuyen:

"Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables."

"Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información."

"Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

... XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

... XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ..."

"Artículo 12.- Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:

... VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley;

"Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

... IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma; ..."

"ARTÍCULO 17.- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada."

"Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

I. Máxima publicidad;

II. Simplicidad y rapidez; ..."

"Artículo 150. Las solicitudes de acceso realizadas en los términos de la presente Ley, deberán ser atendidas en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla o de aquél en el que se tenga por desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante. ..."

"Artículo 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

I. Haciéndole saber al solicitante que la información no es competencia del sujeto obligado, no existe o es información reservada o confidencial; ...

...IV. Entregando la información por el medio electrónico disponible para ello,"

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de
Huaquechula, Puebla
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes
Expediente: RR-0252/2022 y sus Acumulados RR-0253/2022,
RR-0254/2022, RR-0255/2022, RR-0256/2022, RR-
0257/2022, RR-0258/2022, RR-0259/2022 y RR-
0260/2022

Expuesto lo anterior, indudable es que el acceso a la información, al ser un derecho fundamental, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obliga a las autoridades a respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

Por lo que, en aras de garantizar este derecho, los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren generado a la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia.

Al respecto, se invoca la Tesis Aislada I.4o.A.40 A, de la Décima Época, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3, página 1899, con el rubro y texto siguiente:

"ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Huaquechula, Puebla
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes
Expediente: RR-0252/2022 y sus Acumulados RR-0253/2022, RR-0254/2022, RR-0255/2022, RR-0256/2022, RR-0257/2022, RR-0258/2022, RR-0259/2022 y RR-0260/2022

una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa."

Con base en el contenido del derecho y en los principios aplicables, se procederá al estudio del agravio expuesto por el recurrente.

Básicamente, éste lo hace consistir en no proporcionar la información solicitada por parte del sujeto obligado pues no da los egresos y comprobación de los mismos de los años 2019, 2020 y 2021 de las nueve localidades.

El sujeto obligado al rendir su informe con justificación, respondió que no se omite documentación alguna ya que los meses que no se remiten es por que no se encontró documentación.

Ahora bien, a fin de determinar si las respuestas otorgadas por el sujeto obligado son adecuadas es necesario precisar lo siguiente:

Por tanto, es viable señalar los artículos 17, 22 fracción II, 156 fracción I, 157, 158, 159 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dicen:

"ARTÍCULO 17. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada."

**"ARTÍCULO 22. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:
II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración**

de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados...".

"ARTÍCULO 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

I. Haciéndole saber al solicitante que la información no es competencia del sujeto obligado, no existe o es información reservada o confidencial;"

"ARTÍCULO 157. Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones."

"ARTÍCULO 158. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia."

"ARTÍCULO 159 Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda. "

"ARTÍCULO 160. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma."

De los preceptos legales antes transcritos, se observan que las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el fin de hacer una búsqueda exhaustiva de la información.

Por otra parte, los artículos citados establecen que una de las formas que tienen los sujetos obligados de dar contestación a las solicitudes de acceso a la información, es haciéndole saber a los peticionarios que no existe la información requerida por ellos, por lo que, si este fuera el caso la ley de la materia establece que la autoridad responsable deberá ponerlo en discusión ante su Comité de Transparencia, la cual al momento de emitir la declaratoria de inexistencia de la información, tiene la obligación de observar lo siguiente: ✓ Analizar el caso en concreto y tomar las medidas necesarias para localizar la información requerida.
✓ Expedir la resolución en la cual declare la inexistencia de la información.
✓ Ordenar si es posible que se genere o reponga la información derivadas de sus facultades, competencias o sus funciones o de manera fundada y motivada las razones porque no ejercicio dichas facultades.
✓ Notificar al órgano interno de control o su equivalente del sujeto obligado, para iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa contra quien corresponda.

Asimismo, la resolución que emita el Comité de Transparencia respecto a la inexistencia de la información deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza jurídica que se utilizó el criterio de búsqueda exhaustiva, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalar al servidor público responsable de contar la misma.

De igual forma, es necesario señalar el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

ARTÍCULO 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...".

Por lo tanto, el numeral antes señalado consagra el derecho fundamental de la seguridad jurídica, la cual se traduce en que la autoridad debe cumplir con las

formalidades esenciales del procedimiento, conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho de que se trate, así como el de legalidad, el que debe entenderse como la satisfacción de que todo acto de autoridad ha de realizarse conforme al texto expreso de la ley, a su espíritu o interpretación jurídica; así la salvaguarda de ambos derechos, es lo que otorga certeza jurídica a los actos de autoridad. Por consiguientemente, dicho artículo establece que para la emisión de todo acto de molestia se necesita la concurrencia indispensable de tres requisitos mínimos, que son los siguientes:

- 1) Que el acto de autoridad se exprese por escrito;
- 2) Que provenga de autoridad competente; y,
- 3) Que se funde y motive la causa legal de su determinación.

La primera de las exigencias expresadas tiene como propósito evidente que pueda haber certeza sobre la existencia del acto de molestia y para que el afectado pueda conocer con precisión de cuál autoridad proviene, así como su contenido y sus consecuencias.

En cuanto a que el acto de autoridad provenga de una autoridad competente, significa que la emisora esté habilitada legalmente y tenga dentro de sus atribuciones la facultad de emitirlo. Por otro lado, la exigencia de fundamentación es entendida como el deber que tiene la autoridad de expresar, en el mandamiento escrito, los preceptos legales que regulen el hecho y las consecuencias jurídicas que pretenda imponer el acto de autoridad, presupuesto que tiene su origen en el principio de legalidad que en su aspecto imperativo consiste en que las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite; mientras que la motivación se traduce en la expresión de las razones, causa y/o motivos por las cuales la autoridad considera que los hechos en que basa su proceder se encuentran probados y son precisamente los previstos en la disposición legal que afirma aplicar.

Así dichos presupuestos de fundamentación y motivación deben coexistir, pues no es posible citar disposiciones legales sin relacionarlas con los hechos de que se trate, ni exponer razones sobre hechos que carezcan de relevancia para dichas disposiciones. Esta correlación entre los fundamentos jurídicos y los motivos de hecho supone necesariamente un razonamiento de la autoridad para demostrar la aplicabilidad de los preceptos legales invocados a los hechos de que se trate, lo que en realidad implica la fundamentación y motivación de la causa legal de su determinación. Sirve de apoyo a lo expuesto, la Jurisprudencia pronunciada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en la página cincuenta y siete, Tomo 30, Tercera Parte, Séptima Época del Semanario Judicial de la Federación, que expone: "FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, GARANTÍA DE. Para que la autoridad cumpla la garantía de legalidad que establece el artículo 16 de la Constitución Federal en cuanto a la suficiente fundamentación y motivación de sus determinaciones, en ellas debe citar el precepto legal que le sirva de apoyo y expresar los razonamientos que la llevaron a la conclusión de que el asunto concreto de que se trata, que las origina, encuadra en los presupuestos de la norma que invoca." Es aplicable la jurisprudencia sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIII, Mayo de 2006, Página 1531, Tesis I.4º.A.J/43, Materia (s) Común; cuyo rubro y texto se leen: "FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN."

El contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación tiene como propósito primordial y ratio que el justiciable conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Huaquechula, Puebla
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes
Expediente: RR-0252/2022 y sus Acumulados RR-0253/2022, RR-0254/2022, RR-0255/2022, RR-0256/2022, RR-0257/2022, RR-0258/2022, RR-0259/2022 y RR-0260/2022

cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción".

Por tal motivo, en aras de salvaguardar el derecho fundamental del recurrente de acceso a la información, el sujeto obligado deberá llevar a cabo el procedimiento establecido en la Ley local de la materia, para declarar la inexistencia de la información, siendo el siguiente:

Antes que nada, el sujeto obligado debe determinar que la información no se encontró en sus archivos siguiendo las formalidades de la Ley local de la materia, el Comité de Transparencia, encargado de instituir, coordinar y supervisar los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de solicitudes de acceso a la información, deberá analizar y tomar las medidas necesarias para localizar la información, en el caso de encontrarse la misma se le entregue al agraviado y si llegara ser el supuesto de no localizarla, expedir un resolución que confirme la inexistencia del documento; de forma fundada y motivada en las razones por las cuales, la información resulta inexistente, lo que deberá ser notificado al solicitante.

Aunado a lo anterior, la mencionada resolución del Comité de Transparencia en la que se confirme la inexistencia de la información solicitada deberá ~~contener~~ los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se agotaron

los criterios de búsqueda para localizar la información de su interés, señalando las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Huaquechula, Puebla
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes
Expediente: RR-0252/2022 y sus Acumulados RR-0253/2022, RR-0254/2022, RR-0255/2022, RR-0256/2022, RR-0257/2022, RR-0258/2022, RR-0259/2022 y RR-0260/2022

Por lo tanto, resulta evidente, que, el sujeto obligado no se apegó a lo establecido en la Ley local de la materia, en relación a generar la certeza en el ciudadano de agotar los criterios de búsqueda, debiendo señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia de la información, esto significa, que el sujeto obligado, debe atender en todo momento el principio de máxima publicidad, proporcionando la mayor cantidad de elementos posibles, que permitan evidenciarlas razones por las cuales, la información solicitada no existe.

Respecto al concepto de inexistencia el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, estableció el Criterio 15/19, que dice:

"La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada."

Derivado de lo anterior el sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada por el recurrente, pues de conformidad y con fundamento en lo anteriormente expuesto tiene la facultad de documentar e informar los gastos realizados de conformidad con artículo 231 fracción III de la Ley Orgánica Municipal que dice:

"ARTÍCULO 231 Son obligaciones y atribuciones de los Presidentes Auxiliares, las siguientes:

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Huaquechula, Puebla**
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**
Expediente: **RR-0252/2022 y sus Acumulados RR-0253/2022, RR-0254/2022, RR-0255/2022, RR-0256/2022, RR-0257/2022, RR-0258/2022, RR-0259/2022 y RR-0260/2022**

... III. Remitir mensualmente al Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería Municipal las cuentas relacionadas con el movimiento de fondos de la Junta Auxiliar; así como las comprobaciones de los gastos, en los términos que determine el propio Ayuntamiento;"

Para el caso que nos ocupa, es importante invocar lo que señala el artículo 12 en su fracción VIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que dispone que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones. También el artículo 16 en su fracción XIII, del mismo ordenamiento, asigna como una de las atribuciones de las Unidades de Transparencia la de suscribir las declaraciones de inexistencia de información conjuntamente con el titular de la Unidad responsable de la información. Por otro lado; el artículo 22 fracción II, señala como una de las funciones de los Comités de Transparencia la de confirmar, modificar o revocar las determinaciones, que en materia de declaración de inexistencia, que en su caso realicen los titulares de áreas.

Los siguientes artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, cobran relevancia para el caso que nos ocupa que dicen:

"Artículo 158. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

Artículo 159 Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Huaquechula, Puebla**
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**
Expediente: **RR-0252/2022 y sus Acumulados RR-0253/2022, RR-0254/2022, RR-0255/2022, RR-0256/2022, RR-0257/2022, RR-0258/2022, RR-0259/2022 y RR-0260/2022**

Artículo 160 La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma."

Así también se invoca, el criterio 04/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra establece:

ACUERDO ACT-PUB/11/09/2019.06

Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

Reiterando de la literalidad de la razón o motivo de interposición del medio de impugnación intentado por el recurrente, que la declaratoria de inexistencia de la información, se observa que solicita de los egresos realizados durante dos mil diecinueve, dos mil veinte y dos mil veintiuno y su documentación comprobatoria respectiva respecto a todas las localidades de solicitadas, y el sujeto obligado en su respuesta señala que no se omite documentación alguna pues de los meses que no informa es por que no encontró documentación comprobatoria proporcionar y por consiguiente los datos solicitados no pueden ser proporcionados.

En efecto de la respuesta en alcance del sujeto obligado, se observa una falta de observancia a lo preceptuado en los numerales precitados, imposibilitando dotar de certeza jurídica respecto lo requerido por el solicitante.

Por todo lo anterior, se concluye que el motivo de inconformidad expuesto por el recurrente respecto a la entrega de información incompleta, resulta **fundados**, al quedar acreditado que no se observó lo dispuesto por la ley de la materia.

Consecuentemente, este Instituto de Transparencia en términos de los artículos 16 fracción XIII, 17, 22 fracciones II y III, 158, 159 fracciones I y II, 160, 165, y 181 fracción IV, y fracción IV del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, determina **REVOCAR**, el acto impugnado, a fin de que el sujeto obligado, realice una búsqueda exhaustiva del registro de los egresos realizados durante dos mil diecinueve, dos mil veinte y dos mil veintiuno y su documentación comprobatoria respectiva respecto a todas las localidades de solicitadas, y en caso de no encontrar los datos solicitados realice el procedimiento respectivo de declaración de inexistencia de la información de conformidad con la ley de la materia, en caso que resulte que la información es inexistente en sus archivos; deberá demostrar, el motivo de la inexistencia.

Asimismo, a través del Comité de Transparencia, se deberá emitir la resolución formal de inexistencia, debidamente fundada y motivada que contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, es decir, precisar en qué unidades administrativas buscó, en qué archivos, y de qué manera; además se deberán acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia, dicha resolución deberá ser notificada al recurrente, acreditando tal circunstancia ante este Organismo Garante.

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de
Huaquechula, Puebla
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes
Expediente: RR-0252/2022 y sus Acumulados RR-0253/2022,
RR-0254/2022, RR-0255/2022, RR-0256/2022, RR-
0257/2022, RR-0258/2022, RR-0259/2022 y RR-
0260/2022

mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

Noveno. Por otro lado, con relación al incumplimiento por parte del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado de rendir su informe con justificación, en los expedientes RR-0252/2022, RR-0254/2022, RR-0255/2022, RR-0257/2022, RR-0258/2022, RR-0259/2022 y RR-0260/2022 con fundamento en lo dispuesto por el artículo 198, fracciones III y XIV y 199, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se ordena dar vista al Órgano de Control Interno, siendo en este caso la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla, a efecto de que determine iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente, en términos de los artículos anteriormente invocados, que a la letra señalan:

“ARTÍCULO 198. Independientemente de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla y demás disposiciones en la materia, son causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, las siguientes:

... III. Incumplir los plazos de atención previstos en la presente Ley;

XIV. No atender los requerimientos establecidos en la presente Ley, o..”

“ARTÍCULO 199. Las responsabilidades que resulten de los procedimientos administrativos correspondientes derivados de la violación a lo dispuesto por el artículo 198 de esta Ley, son independientes de las del orden civil, penal o de cualquier otro tipo que se puedan derivar de los mismos hechos. Dichas responsabilidades se determinarán, en forma autónoma, a través de los procedimientos previstos en las leyes aplicables y las sanciones que, en su caso, se impongan por las autoridades competentes, también se ejecutarán de manera independiente.

Para tales efectos, el Instituto de Transparencia podrá denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto u omisión violatoria de esta Ley y aportar las pruebas que consideren pertinentes, en los términos de las leyes aplicables.”

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Huaquechula, Puebla
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes
Expediente: RR-0252/2022 y sus Acumulados RR-0253/2022, RR-0254/2022, RR-0255/2022, RR-0256/2022, RR-0257/2022, RR-0258/2022, RR-0259/2022 y RR-0260/2022

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el recurso de revisión RR-0252/2022 y sus acumulados RR-0253/2022, RR-0254/2022, RR-0255/2022, RR-0256/2022, RR-0257/2022, RR-0258/2022, RR-0259/2022 y RR-0260/2022, únicamente respecto a la parte de los agravios en los que combate la veracidad de las respuestas proporcionadas por el sujeto obligado, en términos del considerando **SEGUNDO**, de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se **REVOCA** el acto impugnado en los recursos de revisión RR-0252/2022, RR-0253/2022, RR-0254/2022, RR-0255/2022, RR-0256/2022, RR-0257/2022, RR-0258/2022, RR-0259/2022 y RR-0260/2022, a efecto de que el sujeto obligado entregue la información solicitada por el recurrente en el medio señalado para tales efectos, requerida mediante las solicitudes con números de folio 210432422000001, 210432422000002, 210432422000003, 210432422000004, 210432422000005, 210432422000007, 210432422000008, 210432422000009, y 210432422000006, referentes a:

2.) Los egresos que ha hecho o he tenido durante 2019, separado por fecha y indicando si fue hecho con una factura o si fue especificado el egreso. Incluyendo facturas, notas y cualquier documentación que fue determinado necesario para calificar los egresos.

4.) Los egresos que ha hecho o he tenido durante 2020, separado por fecha y indicando si fue hecho con una factura o si fue especificado el egreso. Incluyendo facturas, notas y cualquier documentación que fue determinado necesario para calificar los egresos.

6.) Los egresos que ha hecho o he tenido durante 2021, separado por fecha y indicando si fue hecho con una factura o si fue especificado el egreso. Incluyendo facturas, notas y cualquier documentación que fue determinado necesario para calificar los egresos.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de
Huaquechula, Puebla
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes
Expediente: RR-0252/2022 y sus Acumulados RR-0253/2022,
RR-0254/2022, RR-0255/2022, RR-0256/2022, RR-
0257/2022, RR-0258/2022, RR-0259/2022 y RR-
0260/2022

Lo anterior, en términos del Considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

TERCERO.- Se **REVOCA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, a fin de que el sujeto obligado, realice una búsqueda exhaustiva de lo solicitado en las preguntas 2, 4, y 6 respecto a los egresos y su comprobación mensual de los años 2019, 2020 y 2021, de las nueve localidades señaladas, y en caso de no encontrarlas, realice el procedimiento respectivo de declaración de inexistencia de la información de conformidad con la ley de la materia. Lo anterior, en términos del Considerando **Octavo** de la presente resolución.

CUARTO.- Se ordena dar vista a la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla, a efecto de que determine lo conducente de acuerdo a sus facultades; lo anterior, en términos del Considerando **OCTAVO** de la presente resolución.

QUINTO.- Se requiere al sujeto obligado para que a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Huaquechula, Puebla**
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**
Expediente: **RR-0252/2022 y sus Acumulados RR-0253/2022, RR-0254/2022, RR-0255/2022, RR-0256/2022, RR-0257/2022, RR-0258/2022, RR-0259/2022 y RR-0260/2022**

SEXTO.- Cúmplase la presente resolución en un término que no podrá exceder de diez días hábiles para la entrega de la información.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de Huaquechula, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**, y **HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**, siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla Zaragoza, el día once de mayo de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO PRESIDENTE

HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES
COMISIONADA



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Huaquechula, Puebla**
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**
Expediente: **RR-0252/2022 y sus Acumulados RR-0253/2022, RR-0254/2022, RR-0255/2022, RR-0256/2022, RR-0257/2022, RR-0258/2022, RR-0259/2022 y RR-0260/2022**


HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

PD3/HFCM-RR-0252/2022 y ac/MMAG/Resolución

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **RR-0252/2022 y sus Acumulados**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota el once de mayo de dos mil veintidós. 